

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESARCIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR DAÑOS Y PERJUICIOS, A
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, POR ERROR JUDICIAL O POR
DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA DECLARADO EN PROCESO PENAL INFUNDADO O
INEXISTENTE**

BYRON ANIBAL JIMÉNEZ PAMAL

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESARCIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR DAÑOS Y PERJUICIOS, A
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, POR ERROR JUDICIAL O POR
DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA DECLARADO EN PROCESO PENAL INFUNDADO O
INEXISTENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON ANIBAL JIMÉNEZ PAMAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Willian Armando Vanega Urbina
Vocal:	Lic.	Efraín Berganza Sandoval
Secretaria:	Licda.	Evelyn Johana Chevez Juárez

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Vilma Corina Bustamante de Ortiz
Vocal:	Lic.	Juan Carlos Chun García
Secretaria:	Licda.	Luisa María de León Santizo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



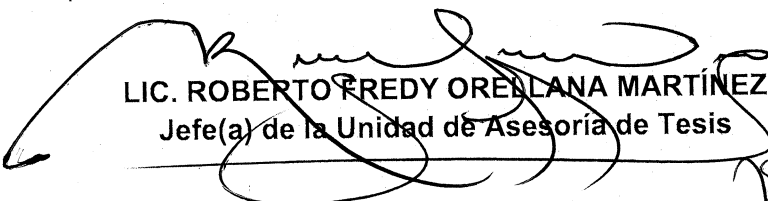
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de noviembre de 2017.

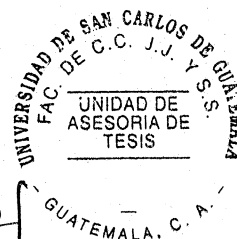
Atentamente pase al (a) Profesional, BYRON ARTURO PELEN MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BYRON ANIBAL JIMÉNEZ PAMAL, con carné 201141339,
 intitulado RESARCIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR DAÑOS Y PERJUICIOS, A LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD, POR ERROR JUDICIAL O POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA DECLARADO EN
PROCESO PENAL INFUNDADO O INEXISTENTE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



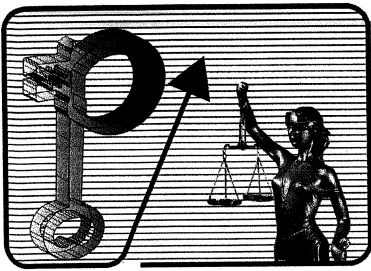
Fecha de recepción 14 / 05 / 2018.

f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Byron Arturo Pelén Morales
 ABOGADO Y NOTARIO





LIC. BYRON PELÉN & ASOCIADOS

Abogados & Auditores

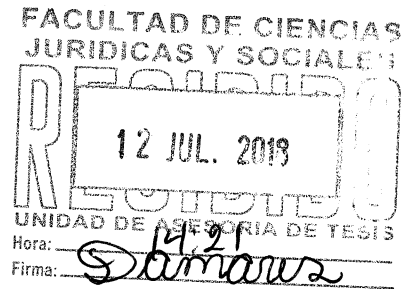


Guatemala, 24 de junio de 2018

Licenciado:

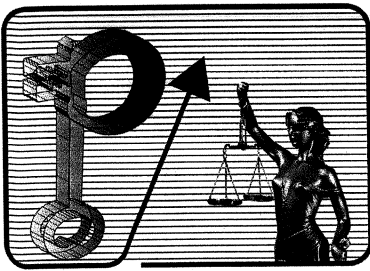
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana Martínez:



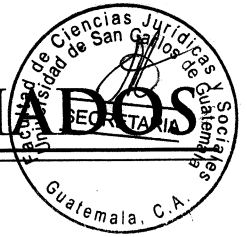
En cumplimiento a la providencia dictada con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y después de varias sesiones de trabajo en las que ASESORÉ al bachiller: **BYRON ANIBAL JIMÉNEZ PAMAL**, para la elaboración de su trabajo de Tesis intitulado **RESARCIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR DAÑOS Y PERJUICIOS, A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, POR ERROR JUDICIAL O POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA DECLARADO EN PROCESO PENAL INFUNDADO O INEXISTENTE**, respetuosamente le informo lo siguiente:

- a) **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El contenido científico y técnico de la investigación asesorada en cada uno de los temas, altamente meritorio, por el empeño del autor en el proceso de investigación, lo que da como aporte procedimientos doctrinarios y jurídicos sobre la institución de la prisión preventiva y la responsabilidad que tienen los órganos administrativos del Estado dentro del proceso penal, a la acción penal, a la sentencia, y al recurso de revisión, permitiendo determinar los daños y perjuicios sufridos por los ciudadanos al quedar privados de libertad por un error judicial, lo anterior, sobre la base científica que identifica la problemática del tema tratado.
- b) **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** Dentro de la metodología y técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la misma, el investigador se auxilió del método científico, de la síntesis y análisis, basado en conocimientos teóricos obtenidos mediante las técnicas bibliográficas utilizando en método inductivo-deductivo; la utilización de esta metodología y técnica le permitieron arribar a conocimientos científicos y técnicos congruentes con la realidad del estudio analizado.



LIC. BYRON PELÉN & ASOCIADOS

Abogados & Auditores



c) REDACCIÓN: La terminología utilizada en la redacción de la investigación es propia del área científica, técnica o jurídica, según el aspecto que oportunamente se analizó, así mismo se utilizaron acertadamente las reglas semánticas y ortográficas propias del idioma español, por lo tanto, la redacción del trabajo de tesis es adecuada a su naturaleza, por lo que facilita su lectura y comprensión.

d) CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La tesis desarrollada constituye una contribución científica para quien acceda a su contenido, puesto que la misma está estructurada sobre la base de información obtenida mediante metodología técnica y científica que permite acceso al conocimientos que dan como resultado de la ausencia de una legislación que determine el daño y perjuicio sufridas por personas detenidas, y por aquellas personas que al final del proceso penal obtengan sentencias absolutorias.

e) CONCLUSIÓN DISCURSIVA: Al no existir dentro del derecho interno parámetros que determinen cuando proceder a solicitarle al Estado de Guatemala para que se responsabilice por el actuar arbitrario, negligente o imprudente de algún funcionario o empleado público, se debe acudir a la legislación internacional, aceptada y ratificada por Guatemala, para hacer valer los Derechos Humanos reconocidos y plasmados en la Constitución Política, por parte de los involucrados para reclamar por un error judicial; la bibliografía utilizada y citada es congruente con los temas desarrollados en la investigación.

f) Se deja constancia que no tengo ningún tipo interés o de parentesco que pueda afectar la imparcialidad del presente dictamen.

Analizada la tesis sometida a mi asesoría y habiendo realizado exitosa y oportunamente el investigador las correcciones de forma y de fondo sobre su trabajo de investigación; por lo tanto y en atención a los contenidos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** asesorado, para que continúe con su trámite, hasta su conclusión en el Examen Público de Tesis, salvo opinión distinta del profesional que se designe como Revisor.

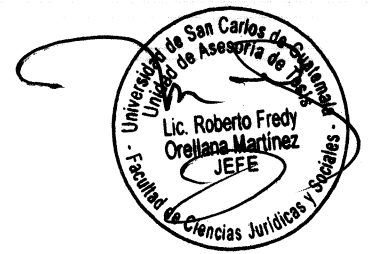
Sin otro particular.


Msc. Lic. BYRÓN ARTURO PELÉN MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 14,370

Lic. Byron Arturo Pelén Morales
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BYRON ANIBAL JIMÉNEZ PAMAL, titulado RESARCIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, POR DAÑOS Y PERJUICIOS, A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, POR ERROR JUDICIAL O POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA DECLARADO EN PROCESO PENAL INFUNDADO O INEXISTENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

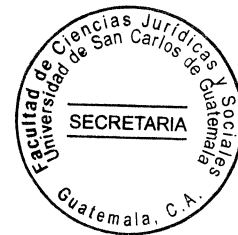
RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Ser supremo, dador de vida, quien ha permitido construir día con día mi fortaleza, engrandecer mi fe, mi esperanza y poder vivir con armonía y alegría, por todo lo que me has dado, gracias Dios mío.

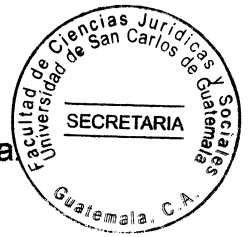
A MI MADRE: María Socorro Pamal Esquequé, quien me ha hecho el hombre que soy, motivo de mi alegría, que siempre está a mi lado, apoyándome y guiándome por el camino correcto.

A MI PADRE: José Cupertino Jiménez Melgar, ejemplo a seguir, por demostrarme que con trabajo todo es posible, por los consejos, por la ayuda, mil gracias por ser junto con mi madre los padres que todo hijo desearía tener.

A MIS HERMANOS: Marlon Alexander, Nancy Paola, Wendy Susana, Wilson Daniel; por el apoyo recibido en todo momento.

A LOS LICENCIADOS: Byron Arturo Pelén Morales, Paola Velásquez Márquez, Sergio Sul Civil; por el apoyo incondicional y su confianza.

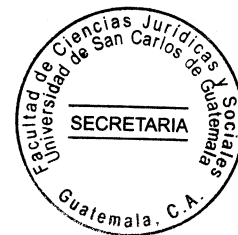
A MIS AMIGOS: Edwin Geovani Rodríguez, Fredy Francisco Dondiego, Miguel Ángel Bucú, Miguel Gómez, Gerson Mixteco; por



brindarme su apoyo y amistad en cada etapa de mi vida

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, quien a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales me han brindado la oportunidad de cumplir mi sueño.



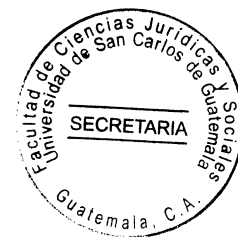
PRESENTACIÓN

La investigación realizada pertenece a la rama del derecho penal y al derecho constitucional, enfocándose al resarcimiento que el Estado de Guatemala tiene que proporcionar por causar daños y perjuicios a los ciudadanos al privarlos de libertad sin justa causa.

Este trabajo tiene lugar en la república de Guatemala, con datos obtenidos en la última década, principalmente en los años 2015 y 2016. Cuyo objeto es el resarcimiento por parte del Estado y los sujetos de la investigación, son los privados de libertad.

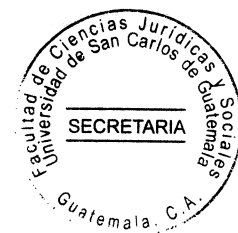
El aporte de la tesis radica en desarrollar las instituciones referentes a la responsabilidad estatal, resarcimiento o indemnización del Estado hacia los ciudadanos por daños y perjuicios causados en el ejercicio de las funciones públicas, estableciendo el acaecimiento que sufren las personas absueltas luego de un proceso penal sufrido, obteniéndose a través de la investigación cualitativa la existencia de conflictos al intentar cobrarle al Estado el detrimento sufrido, en su calidad de obligado a resarcir el mal causado, constituyendo la población guatemalteca el sujeto activo de la investigación, al quedar facultados para demandar el resarcimiento.

HIPÓTESIS



Establecer la forma de resarcimiento y el procedimiento efectivo para probar y cobrar daños y perjuicios al Estado de Guatemala, por la privación de libertad, cuando por error judicial se dicte auto de prisión preventiva o al final del proceso penal, resulte una sentencia condenatoria, que posteriormente quede sin efecto, alterando la vida de los ciudadanos al sufrir detención y proceso penal sin fundamento, causando daños y perjuicios tanto en el ámbito económico, jurídico y social.

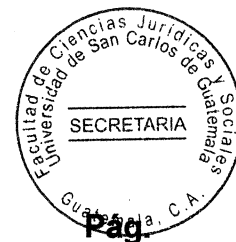
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis se comprobó a través del método analítico y deductivo, y la técnica bibliográfica; estableciendo a través de estos, el detrimento en la vida de los ciudadanos a causa de la privación de libertad. Determinando la ausencia de un proceso específico para hacer valer la responsabilidad del Estado y cobrar resarcimiento por los daños y perjuicios acaecidos.

Con fundamento en lo que antecede se llegó a determinar que es necesario el resarcimiento por parte del Estado de Guatemala, por responsabilidad ante los daños y perjuicios causados a las personas privadas del derecho de libertad, por error judicial o delito desvanecido en proceso penal, debiendo establecerse un procedimiento sencillo y específico para hacer valer estos derechos, porque en la realidad nacional, no reciben resarcimiento alguno, sino es por medio del recurso de revisión, procedimiento complejo, debiendo mediar una sentencia condenatoria, sin normativa específica.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

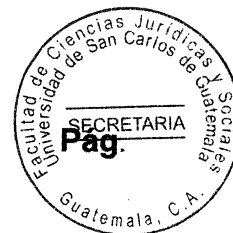
CAPÍTULO I

1. Error judicial.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición.....	7
1.3. Elementos	9
1.4. Regulación legal en Guatemala.....	10

CAPÍTULO II

2. Delitos declarados en proceso penal infundados o inexistentes	15
2.1. Proceso	15
2.2. Proceso penal.....	16
2.2.1. Sistemas	16
2.2.2. Sistema guatemalteco	17
2.3. Acción penal	19
2.3.1. Acción pública	21
2.3.2. Criterio de oportunidad	23
2.3.3. Suspensión condicional de la persecución penal	24
2.3.4. Acción penal pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.....	26
2.3.5. Acción penal privada.....	29
2.4. Formas de terminar el proceso penal.....	31

CÁPITULO III



3. Responsabilidad del Estado de Guatemala por daños ocasionados	33
3.1. Responsabilidad administrativa	36
3.2. Responsabilidad política	36
3.3. Responsabilidad civil.....	37
3.4. Responsabilidad penal.....	37
3.5. Responsabilidad contractual y extracontractual.....	38
3.5.1. Confianza en el Estado y la ley	39
3.5.2. Confianza en el ordenamiento jurídico.....	41
3.5.3. Confianza al principio de justicia.....	42
3.6. Daños.....	43
3.7. Perjuicios	47
3.8. Reparación de daños y perjuicios entre particulares	47

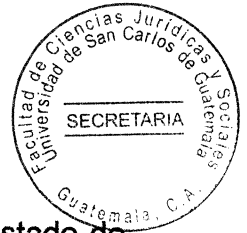
CAPÍTULO IV

4. Situación económica, jurídica y social de las personas en Guatemala al ser privadas del derecho de libertad y su resarcimiento	51
4.1. Situación económica.....	51
4.2. Situación jurídica.....	54
4.3. Situación social	55
4.4. Elemento de la privación libertad.....	58
4.5. Resarcimiento del Estado por daños y perjuicios a los privados de libertad por error judicial o por delitos de acción pública declarados en proceso penal infundados o inexistentes	60
4.5.1. Resarcimiento económico	62
4.5.2. Resarcimiento según el derecho comparado.....	62
4.5.3. Publicaciones de sentencias absolutorias.....	66
4.5.4. Recurso de revisión	67



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

INTRODUCCIÓN



La investigación se origina ante la necesidad de prever el resarcimiento del Estado de Guatemala ante la situación de quedar privado de libertad, por error de funcionarios o empleados públicos. Produciendo consecuencias en la sociedad guatemalteca, ya que al estar privado de libertad se ocasionan detrimentos en la vida económica, social y laboral, motivo suficiente para analizar todas las consecuencias originadas de un error en la administración de justicia y sobre todo hacer valer la responsabilidad del Estado.

La mayoría de personas en Guatemala, viven en una situación donde carecen de recursos económicos, dependiendo de un trabajo con salarios disminuidos ante las necesidades familiares, un entorno donde las posibilidades de salir adelante se complican, debiendo el Estado brindar a la población un ambiente de seguridad jurídica y prevención ante un error judicial.

La investigación cumple con el objetivo de determinar la responsabilidad del Estado de Guatemala ante errores de funcionarios y empleados públicos, sea por descuido, negligencia o dolo de estos, de la misma forma, se comprueba que no existen directrices para determinar que una persona ha sido injustamente privada de libertad y que tipo de compensación debe recibir. En Guatemala, el único medio para recibir una indemnización del Estado, a causa de exceso de prisión o medida de seguridad impuesta, es a través del recurso de revisión.

De lo anterior, la hipótesis planteada en la investigación queda comprobada al determinarse que el Estado es responsable y debe indemnizar los daños y perjuicios causados a los ciudadanos que por error judicial sean privados de libertad.

El contenido capitular se conforma de la siguiente forma: en el capítulo uno, se refiere al error judicial, definición y regulación legal; en el capítulo dos, se plasman los aspectos generales del proceso penal, sistemas de procesamiento, acción penal, instituciones como criterio de oportunidad y suspensión condicional de la persecución penal; en el

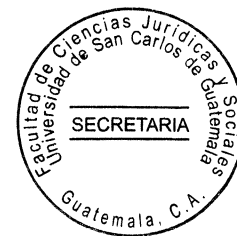
capítulo tres, se refiere a la responsabilidad del Estado de Guatemala, los tipos de responsabilidad que le corresponden como sujeto del ordenamiento jurídico y sobre los daños y perjuicios; en el capítulo cuatro, se detalla la forma de resarcimiento que merece una persona al sufrir de manera injusta daños y perjuicios.



Para la elaboración de la investigación, fue necesario auxiliarse del método lógico deductivo, también se utilizó el método lógico inductivo y el analítico. La técnica utilizada para el desarrollo de la investigación se basa en la observación, en la entrevista a juristas y en la búsqueda de información que permitiera el resultado propuesto.

Un día privado de libertad, es un día de vida perdido, como consecuencia de una actividad ilícita, la sociedad lo aprueba y lo alienta, ahora si es de forma injusta se recuerda que el bien máspreciado que tienen las personas es el tiempo, quedando plasmada la responsabilidad del Estado y la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO I



1. Error judicial

“El Poder de decidir sobre el honor, la fortuna y la libertad de un semejante constituye la suprema potestad en el orden humano. Del despotismo de los otros poderes del Estado queda siempre un recurso ante el Poder Judicial, en tanto que del despotismo del Poder Judicial no queda recurso alguno. Cuando se afirma la existencia de una penúltima instancia. La última la constituye la independencia, la autoridad y, sobre todo, la responsabilidad de los jueces”.¹

Entre las funciones del Estado de Guatemala, se encuentra administrar justicia a través del organismo judicial o también denominado poder judicial, el análisis tiene su origen en la normativa legal existente de un Estado de derecho, donde prevalece la Constitución Política de la República de Guatemala, tomándose como fundamento y piedra angular del presente estudio. Es preciso iniciar desde el preámbulo constitucional “Invocando el nombre de Dios”, si bien el texto no es normativo establece “y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...”

Fundamentado en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la responsabilidad del Estado, se resalta que este tiene la obligación de cumplir con la función de administrar justicia, siendo responsable de todos los

¹Eduardo Couture. **Estudios de derecho procesal civil**. Pág. 91



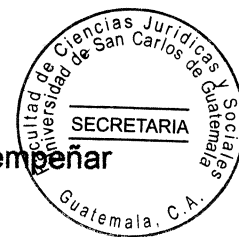
incidentes que resulten de dicha actuación, por ejemplo al incurrir en error por medio de los órganos jurisdiccionales, produciendo detrimentos y menoscabo a la vida de los ciudadanos, originando la obligación de reparar los daños ocasionados en cumplimiento de la responsabilidad estatal. Los derechos fundamentales que pueden sufrir detrimento son reconocidos como garantías individuales, la vida, la seguridad, la libertad, la paz entre otros, derechos inherentes a las personas, haciéndose de vital importancia el goce y cumplimiento de los mismos.

1.1 Antecedentes

Es contradictorio hacer mención que en la actualidad, la responsabilidad del Estado, está reconocida por los gobernados y gobernantes, por lo tanto, materializar la responsabilidad de un error judicial, junto con la reparación de los daños y perjuicios ocasionados debería ser de sencilla aplicación, motivo que da origen al análisis, entendiéndose como actividad judicial del Estado “la actividad que más dificultad ha originado y la que más ha suscitado controversias, tanto en el plano doctrinal como en su aplicación práctica”.²

La humanidad a través de los siglos ha evolucionado su forma de vida, por ejemplo la forma de agruparse y de organizarse, por ende, con la aparición del Estado se origina la responsabilidad estatal, asociada a la idea, que el Estado conlleva un papel fundamental por el bienestar de los ciudadanos, tomando auge en la Revolución Francesa, de lo anotado se hace un recorrido por la historia para reconocer cómo surge

² Barraza, Javier Indalecio. **Responsabilidad extracontractual del Estado**. Pág. 131

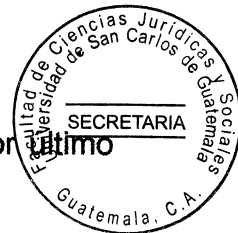


la responsabilidad del Estado, ante el error de los órganos facultados para desempeñar las funciones estatales.

Señala Barraza que hay una serie de etapas de evolución de la responsabilidad del Estado por error de sus órganos, iniciando con la idea del conglomerado social en que no se reconoce responsabilidad en la autoridad por el ejercicio anormal de la actividad judicial, hoy en día denominado Estado, pero en la antigüedad, la máxima autoridad recae en los reyes, monarcas, gobernadores como responsable de todas las funciones del reino, quedando anulada la posibilidad de alegar un error judicial o injusta administración de justicia”.

Santiago Tawil hace referencia a siglos antes de Cristo, sobre la necesidad de aceptar la responsabilidad de la autoridad, dando pauta y un punto de referencia para escudriñar en la historia. Del derecho romano se extrae el principio *Restitutio in integrum*, que conlleva el cumplimiento de una obligación que consiste en la reparación de un agravio, aunque la irresponsabilidad fue el principal rector. Como resultado en la evolución del imperio romano, fueron surgiendo varios principios de los cuales se anotan los siguientes: *Actio doli* o acción pretoria por dolo o fraude, *actio quod metus causa* o acción por causa de miedo, *actio pauliana* o revocatoria, *actio ex*, esta última tenía por objeto anular una sentencia firme, por comprobación de la falsedad de los documentos que se tomaron como verdaderos”.

Entre los requisitos que deben suscitarse para que fuera aceptada la *restitutio in integrum*, están: que la solicitud debe realizarse por la persona que sufrió el daño,



debiendo formularla sin haber originado el hecho mediando culpa o dolo y por último constituyendo este el único medio para realizar la petición.

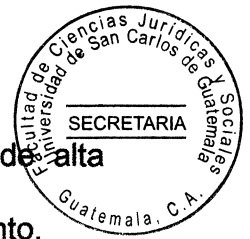
De este principio se desarrollaron varias ramas, que hacían posible materializar la solicitud referente a la anulación de actos jurídicos, de la misma manera existía la *restitutio in integrum propter capitis deminutionem*, que originaba el derecho de los acreedores a solicitar el resurgimiento de un crédito anulado.

Luego de la constante evolución de la *restitutio in integrum* "Originalmente se constituyó como un remedio discrecional por el pretor puesto al servicio de la equidad, para combatir los efectos de la aplicación *stricto ius civile*. Así se convierte en una acción con perfiles claramente fijados en el derecho, contrariamente a su antiguo carácter discrecional y además -a causa del potencial efecto anulatorio de sentencia- en un recurso extraordinario".³

Se concluye que en la primera etapa de evolución, prevalece la irresponsabilidad de la máxima autoridad, sin menoscabo de lo anotado anteriormente, surgen instituciones que luego son fundamentales en la existencia del Estado de derecho.

En una segunda etapa, se origina la responsabilidad del magistrado, produciéndose a partir del siglo XV, surgiendo la *prise á partie*, procedimiento que solo era posible cuando era motivado por dolo, concusión, falta grave profesional o denegatoria de justicia, principal función de este, siendo necesaria para el análisis el actuar no solo de

³ Ibíd. Pág. 147



los magistrados de justicia, sino agentes del ministerio público y oficiales de alta jerarquía de la policía, teniendo como resultado la aplicación de este procedimiento.

“Este procedimiento cuando llega a término es el de entrañar la condena personal a una indemnización de daños y perjuicios de los magistrados encausados. Pero si el Estado es civilmente responsable de estas condenas frente a la víctima, solo lo es a título de garante ya que dispone, a su vez, de una acción repetitoria contra el magistrado, acción conforme al derecho común de la responsabilidad pública ya que el éxito de la “*prise á partie*” implica necesariamente una falta personal del magistrado”.⁴

Se continúa con la idea en la que el Estado no asume responsabilidad alguna por el ejercicio de la función judicial, pero si el magistrado, a quien por la función judicial que realizaba correspondía la obligación de responder por error en su actuar.

Para el estudio de la responsabilidad del Estado, se toma como referencia el derecho francés, porque marca la evolución histórica de esta institución de forma clara.

La irresponsabilidad del Estado muestra brotes de cambio, dando paso a una tercera etapa, enmarcada por la admisión que el Estado puede provocar daños y vulnerar derechos de los ciudadanos, como consecuencia del ejercicio de las funciones estatales, aun así, no existe indemnización económica por error judicial, originándose una reparación moral, provocando la publicación de la sentencia absolutoria del condenado injustamente, medida posible para introducir a la legislación guatemalteca,

⁴ Vedel, Georges, **Derecho administrativo**. Pág. 351



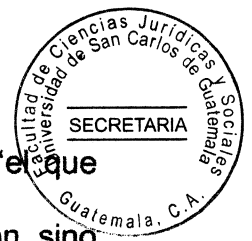
al violar el derecho de libertad de los ciudadanos por error de las instituciones que representan al Estado en la función de administrar justicia, al juzgar y ejecutar lo juzgado.

Conforme al avance del estudio, se establece una cuarta etapa, en la que procede de forma limitada el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por error judicial.

A finales del siglo XVII fue dictado en Francia un edicto por Luis XVI, que tenía como finalidad el reconocimiento de los hechos que pueden presentarse ante los órganos judiciales que podía inducirlos a error, generando la necesidad de realizarse una investigación, dando como resultado la necesidad de indemnizar a las personas que han sido confundidas como culpables. Posteriormente a finales del siglo XVIII, en Francia fue reformado "el Código de Procedimientos en lo Criminal francés, en el que se introduce, a partir del Artículo 443, un capítulo especial titulado *Des demandes en révision et des indemnités aux victimes d'erreurs judiciaires*"⁵ traduciendo lo plasmado al español como las solicitudes revisadas y compensación a las víctimas de errores judiciales.

Regulación que tiene el derecho francés en materia penal, aceptando la responsabilidad del Estado, facultando a la persona cuya inocencia resulte de la revisión realizada, más no así en las demás esferas del derecho, sea civil o mercantil, quedando excluida la responsabilidad por el anormal ejercicio de la función judicial. La responsabilidad del Estado por error en la actividad judicial, surge plena en una quinta

⁵ Barraza. Op. Cit. Pág. 149



etapa de evolución, en Francia se sanciona la ley del 7 de febrero de 1933, "el que permitió demandar a un magistrado no sólo en el caso de dolo, fraude y concusión, sino también en la hipótesis de culpa grave profesional cometida por él; sustituyó además la responsabilidad del Estado a la del juez demandado por las víctimas".⁶

Una falta grave o denegatoria de justicia son motivos por los cuales las personas puedan sufrir un daño, sea en detención provisional o bien en otras circunstancias, atendiendo a la naturaleza del proceso, procederá la responsabilidad del Estado por error en la actividad judicial por la vía recursiva, apuntes del derecho francés necesarios para explicar los antecedentes del error judicial. Figura singular, que los tratadistas y expertos en derecho han explicado y es necesario citarlos para comprender y definir el error judicial, ligado entrañablemente con el concepto de responsabilidad estatal.

1.2 Definición

Error es: "Equivocación, yerro, desacierto.// Concepto equivocado.// Oposición, desconformidad, o discordia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas.// Lo contrario de la verdad.// Mas particularmente, en Derecho se entiende originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto jurídico cuando versa sobre el objeto o la esencia del mismo...// Judicial. En sentido amplio, toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un juez o tribunal incurre al fallar en una causa".⁷

Error judicial en materia penal, es materializado en la privación de libertad de la

⁶ *Ibíd.* Pág. 151

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 80



siguiente forma, sea por una detención injusta o un procesamiento sin motivos sustentable en un juicio, da como resultado el sobreseimiento, o bien, quien condenado en sentencia firme, cumple de forma parcial o completa la privación de libertad, demostrándose posteriormente la falta de veracidad por medio de nuevas pruebas desconocidas en su momento, o falta de veracidad de las anteriormente tomado como ciertas.

Sin embargo, existen otros supuestos que debe reunir esta definición, por ejemplo qué ocurre cuando existe mala fe y dolo de los jueces o magistrados. Por lo tanto, el error judicial, debe entenderse como la actividad anormal de los órganos jurisdiccionales del Estado, en la administración de justicia, que causa daños y perjuicios a los ciudadanos a través de resoluciones judiciales de carácter provisional o definitivo.

Indalecio Barraza plasma la inquietud existente, al abarcar el concepto de error judicial, al señalar que los órganos jurisdiccionales pueden incurrir en error, sea en los casos relacionados con el derecho de libertad de las personas, como también causar daños y perjuicios en asuntos relacionadas con medidas precautorias como un embargo, la inhabilitación de fondos de las cuentas bancarias, los secuestros, la demora en el actuar de los órganos encargados de la administración de justicia, o incluso en un juicio ejecutivo en materia civil, con la celeridad que prevé la ley, frente a una negligencia del juez o del personal administrativo del juzgado al extraviar los títulos objetos del juicio, causando como anteriormente se señala daños a los ciudadanos por el ejercicio anormal de la actividad judicial”.



Otro autor establece “todo acto judicial ejecutado por el juez en el proceso, que resulta objetivamente contradictorio con los hechos de la causa o con el derecho y la equidad, desviando la solución del resultado justo al que naturalmente debió llegar. Es así que el “error judicial” es un verdadero acto ilícito o contrario a la ley, cometido por el juez, sea por acción u omisión en el curso del proceso sometido a su jurisdicción”.⁸

Por lo tanto los autores coinciden en la obligación del Estado de reparar los daños causados a una persona que ha sido condenado erróneamente, procediendo a subsanar en el caso de Guatemala el error judicial a través del recurso de revisión. Llegar a establecer que el Estado reconoce responsabilidad por el actuar de los órganos de orden penal, referente al condenado injustamente, es viable por los derechos de libertad de locomoción, principio de debido proceso, principio de presunción de inocencia, detención legal y demás, pero qué ocurre con las otras ramas del derecho donde se afectan intereses de los ciudadanos, sean del ámbito civil, mercantil, laboral o administrativo. Al referirse al funcionamiento anormal de la administración de justicia, hace la diferencia al abarcar todos los procedimientos que forman un proceso judicial.

1.3 Elementos

Para que pueda materializarse la responsabilidad y tenga lugar el error judicial, deben cumplirse ciertos elementos que la doctrina resalta para que el Estado pueda resarcir y reconocer la responsabilidad del daño causado, los cuales se enumeran a continuación.

⁸ Bustamante Alsina, Jorge. **Responsabilidad del estado por error judicial**. Pág. 314



1. La existencia de un daño real, cierto y comprobable.
2. Que la función estatal desempeñada tenga directa relación con la privación de libertad del individuo.
3. Que el acto realizado sea imputable al Estado.
4. Que el afectado este facultado con apego a derecho a reclamar el daño sufrido injustamente.
5. La función legal de los órganos jurisdiccionales, de la Policía Nacional Civil y Ministerio Público, debe ser ilegítima y fuera de los límites que debe soportar la sociedad.

1.4 Regulación legal en Guatemala

“Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por

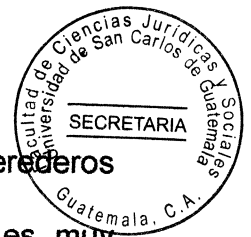


daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles”, regulación de la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en mayo de 1985, entrando en vigencia el catorce de enero de 1986 fundamento constitucional para sustentar el presente tema de análisis, así mismo se fundamentan en los Artículos constitucionales que regulan los derechos a la vida, a la libertad, a no ser detenido ilegalmente, al derecho de defensa, a motivar el auto de prisión y a la presunción de inocencia, reconociendo la obligación de los funcionarios y trabajadores del Estado a responder solidariamente con el Estado por el mal causado a los ciudadanos.

Con respecto a las leyes de carácter ordinario, se ve que en la legislación guatemalteca no se encuentra un libro, un título o un capítulo completo que regule la indemnización del Estado por daños y perjuicios ocasionados a los ciudadanos por sus funcionarios o empleados públicos, siendo necesario citar algunas normas que los legisladores establecieron.

Muestra de lo anterior se encuentra en el Código Procesal Penal en parte del Artículo 453 y el 455 al establecer entre los medios de impugnación, la revisión, “cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por si solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución de condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal al de la condena, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección esencialmente diversa de la anterior”.

Teniendo como resultado en los casos establecidos legalmente, la pronunciación sobre



indemnización, que corresponda al condenado o luego de su muerte, a sus herederos que lo soliciten, norma jurídica que dentro de la legislación guatemalteca es muy escueta, porque para ampliar el tema de análisis se debe trasladar al Código Civil y al Código Procesal Civil, para encontrar normas que regulan los daños que son indemnizables, así lo establece el Artículo 1645 del Código Civil, el cual se cita “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”. Quedando protegida toda persona que sufra detrimento por el actuar de sus semejantes, debiendo reparar o compensar el sufrimiento.

El Artículo 1665 del Código Civil el cual regula “El Estado y las municipalidades son responsables de los daños y perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos...” Así también se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en sus Artículos 246, 247 y 248, al regular la responsabilidad civil de funcionarios y empleados públicos. Al respecto hay autores que hacen una diferencia entre funcionarios y empleados, “los primeros, por representar la voluntad del Estado, son órganos suyos, y los segundos, por no realizar sino actividades materiales de ejecución, son sus dependientes. Hallan fácil la distinción entre responsabilidad directa (por el hecho propio) e indirecta (por el hecho de un dependiente”).⁹

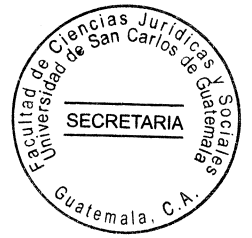
Teoría que es apoyada por varios autores, no por unanimidad pero la legislación guatemalteca, en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo

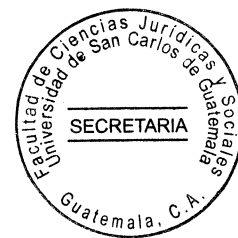
⁹ Gordillo, Agustín Alberto. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 318



155, refiere “un dignatario, funcionario o trabajador del Estado...” por lo que se considera que los constituyentes plasmaron, que existe diferencia entre los anteriores.

Mientras que la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, menciona el error, al regular la enmienda del procedimiento, regula “Los jueces tendrán facultad para enmendar el procedimiento, en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes. Para los efectos de esta ley, se entenderá que existe error sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del proceso...” estableciendo determinadas limitaciones en su aplicación.





CAPÍTULO II

2. Delitos declarados en proceso penal infundados o inexistentes

Cuando un hecho se le imputa a una persona, a quien se le señala como responsable de la comisión de una conducta tipificada como delito, asume el rol de procesado penalmente, significa que existen indicios de su culpabilidad, cuántos procesos penales son llevados a diario en el Estado de Guatemala, no todos llegan a sentencia, varios son archivados, en clausura provisional, desestimados, en resumen declarados infundados o inexistentes.

De los procesos penales que llegan a sentencia, no significa que serán sentencias condenatorias, atendiendo al proceso penal pueden ser absolutorias. Para comprender de mejor manera se desarrollan las siguientes instituciones.

2.1 Proceso

Para comprender el proceso, se debe imaginar un tren, el cual, para cumplir sus objetivos debe llevar varios vagones, en el tiempo y forma pactada. El tren con sus vagones, la carga, las vías donde transita en conjunto son el proceso, donde cada vagón es una etapa del proceso, la cuales se deben realizar en la forma establecida en la ley.



Proceso es “progreso, avance/ transcurso del tiempo. / Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. / Conjunto de autos y actuaciones. / Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal”.¹⁰ Para adentrar en el análisis del tema se debe comprender el significado del proceso “conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”.¹¹ De esta forma se constituye como las fases que conducen a una finalidad, que la sociedad establece para la averiguación de la verdad sobre un acto sancionado como delito, cuando así corresponda, de no cumplirse a cabalidad se estaría frente a una ilegalidad, originándose un daño resarcible.

2.2 Proceso penal

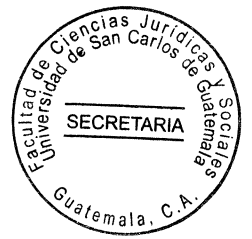
Conjunto de actos organizados por el conglomerado social con la finalidad de disipar los problemas y controlar el orden social, sancionando a quienes infrinjan las conductas señaladas como delitos o faltas, siendo acreedoras de condenas o medidas de seguridad, atendiendo al resultado del proceso ante autoridad competente.

2.2.1 Sistemas

En el derecho penal, las sociedades han adoptado, atendiendo a sus necesidades, sistemas de procesamiento penal, que han evolucionado junto con las sociedades a través de la historia formando y perfeccionando los procedimientos y las etapas que decidirán la culpabilidad o inocencia del acusado. Los sistemas que se han consagrado

¹⁰ Cabanellas. **Op Cit.** Pág. 259

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 358



en la historia son el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto.

Atendiendo a las funciones principales en un proceso penal, se decidirá si es acusatorio o inquisitivo, se dice: "si las tres funciones, la de acusar, la de defensa y la de decisión, son encomendadas a tres órganos independientes un acusador, un defensor y un juez, el proceso será acusatorio. Si las tres funciones se concentran en manos de una sola persona u órgano, el juez, el proceso será inquisitivo",¹² teniendo este último la confesión como prueba reina.

El sistema procesal mixto, el cual nace en Francia a través de la Revolución Francesa, en busca de satisfacer las necesidades de la sociedad, toma las ventajas de cada sistema estableciendo "el proceso se divide en dos fases, la primera, de la instrucción, predomina la forma inquisitiva, el secreto, la escritura, la iniciativa judicial, y la segunda, el juicio o plenaria, en la cual prevalece la forma acusatoria, con la publicidad, oralidad, libre apreciación de la prueba, concentración y contradicción".¹³

2.2.2 Sistema guatemalteco

Guatemala, hasta antes de la promulgación y vigencia del actual Código Procesal Penal, 1992, predominó el sistema inquisitivo, quedando este fuera de contexto en la sociedad, tuvo lugar un sistema mixto, propio de la mayoría de países de Latinoamérica, en el que existen características del acusatorio y del inquisitivo.

¹² Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 10

¹³ **Ibíd.** Pág. 106



En Guatemala, se observa como la función de acusar está a cargo del Ministerio Público, mientras la función de defender, es ejercida a través de una defensa técnica, ejercida por el Instituto de Defensa Pública Penal o bien ejercida por un abogado de confianza. La función de juzgar, corresponde según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 “a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

Hay varias actuaciones en especial en la fase preparatoria, en las que se ven rasgos del sistema inquisitivo al ser una fase escrita en general y más adelante del proceso el sistema acusatorio, ya que se encuentra una fase totalmente oral como el debate, prevaleciendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y economía procesal.

En el sistema procesal penal guatemalteco, existe libertad probatoria, así como libre valoración de la prueba por los juzgadores, lo que se regula en el Código Procesal Penal como sana crítica razonada.

Otra característica del sistema procesal es la fundamentación de autos y sentencias, de forma clara y precisa. De no realizarse se estaría violentando los derechos constitucionales de defensa, debido proceso y derecho de acción penal, quedando facultado el imputado a fundamentar un recurso contra dichas resoluciones.

“Por ejemplo, si un juez de Sentencia, dicta una sentencia que no está debidamente



fundamentada, lo que hace es no acatar u no observar el Artículo 11 (Bis) C.P.R. y por ende se viola el derecho fundamental de defensa porque no se sabe expresamente porque se resolvió de tal o cual forma, o bien se viola el ejercicio de la acción penal, ya que tampoco se sabría expresamente porque se absuelve por ejemplo; por lo que una resolución con este vicio, debería de dejarse sin efecto y pronunciarse una nueva, sin ese vicio”.¹⁴

2.3 Acción penal

Al hacer referencia a la acción dentro del ámbito jurídico, es necesario resaltar la importancia del concepto, tal como el concepto de jurisdicción y el de proceso. La forma de resolver conflictos penales, es a través de resoluciones de los órganos de justicia, para materializar esto, se debe ejercer la acción procesal, en materia penal, acción penal.

La acción es la “potestad recibida del ordenamiento jurídico por los particulares o titulares de un derecho, para promover la actividad jurisdiccional, encaminada a la actuación de la ley, en que consiste el fin del proceso”.¹⁵

La acción es el medio por el cual se acude ante juez competente para resolver las pretensiones presentadas para su decisión, claramente diferente a la acción propia de los elementos del delito y al concepto de pretensión. Por lo que es constante dentro del

¹⁴ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 49

¹⁵ Prieto Castro, Leonardo. **Cuestiones de derecho procesal**. Pág. 50



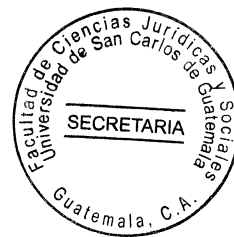
proceso hasta alcanzar su finalidad.

Ahora bien se establece que la acción tiene como destinatario al ente que resuelve el conflicto, siendo el tribunal de sentencia o el juez, los destinatarios. Anteriormente se daba por cierto que el titular de la acción era quien sufría un agravio y demandaba ante juez competente la protección jurídica, varios estudiosos del derecho apoyaban esta posición, hoy en día, es claramente aceptado que corresponde a las partes, acusado y víctima, demandante y demandado, la titularidad de la acción. Para concluir dicho tema, las características de la acción penal, se conforman por la autonomía, la publicidad, la indivisibilidad, obligatoriedad, de condena, irrevocable y única.

La acción está encaminada hacia el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, para que decida un asunto y emita una decisión, al declarar la responsabilidad del imputado por la comisión de un delito o falta, el Código Procesal Penal, en el Artículo 24 establece lo siguiente:

“La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Acción pública;
2. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
3. Acción privada”. Atendiendo a lo regulado anteriormente se desarrollan a continuación.

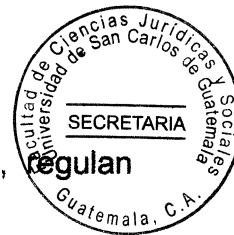


2.3.1 Acción pública

Por mandato constitucional, es definida como la potestad que tiene el Ministerio Público de perseguir aquellos delitos que afecten a la sociedad, quien ejerce la persecución penal, con el fin de investigar y esclarecer los hechos, promoviendo que la autoridad judicial emita una sanción, motivado por los intereses de la colectividad de allí el carácter de público.

Por lo tanto la sociedad es la afectada, entonces se puede establecer qué delitos son perseguibles por acción pública de la siguiente manera:

El Código Procesal Penal guatemalteco, regula una serie de delitos perseguibles de acción pública dependiente de instancia particular y una lista de delitos de acción privada, más no así los perseguibles de acción pública, por lo tanto se debe verificar que no se encuentre regulados en estas listas, ni comprendidos entre los delitos contra la seguridad de tránsito, ni los delitos cuya sanción principal sea la pena de multa, como lo regula el Artículo 24.Bis. del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala "Siendo también perseguibles por acción pública, los delitos dependientes de instancia particular, cuando fuere cometido por funcionario o empleado público en cumplimiento de su cargo o en ejercicio del mismo". Facultando al Ministerio Público a actuar en determinados casos, cuando la ley lo determine o el bienestar de la sociedad se encuentre en peligro, es el caso cuando un funcionario infrinja la ley en contra de intereses de los ciudadanos, en el ejercicio de las actividades inherentes al cargo desempeñado.

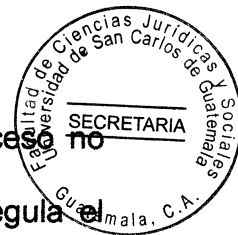


Dentro del mismo contexto, el Código Penal y el Código Procesal Penal, regulan algunos casos donde los tipos penales son perseguibles de oficio, por ejemplo:

1. Las diferentes formas de homicidio, homicidios calificados y abortos cuando sean punibles.
2. Según el Artículo 24 ter del Código Procesal Penal el hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos cuando el agraviado sea el Estado.
3. Según el Artículo anterior, el delito de estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos, cuando el agraviado sea el Estado.
4. También los delitos señalados como dependientes de instancia particular, si son cometidos contra un menor de edad o incapaz, sin representante legal, o bien cuando el delito sea cometido por uno de sus parientes dentro del grado de ley o por su representante legal, o cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
5. Entre los delitos perseguibles de oficio, se encuentran los delitos de acción privada, cuando estos sean cometidos en contra de menores o incapaces, cuando no tenga padres ni representante legal, o bien el delito sea cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, guardador o quien ejercerse la tutela.

Después de lo analizado, se resalta la importancia sobre la posibilidad de interrumpir o suspender el ejercicio de la acción penal pública dentro del proceso penal una vez iniciado.

Según el Artículo 19 del Código Procesal Penal, regula que no puede suspenderse o



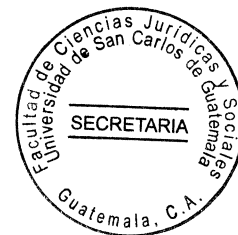
interrumpirse, ni finalizar el ejercicio de la persecución penal, ya que el proceso no puede alterarse en ninguna de las etapas y procedimientos, así mismo lo regula el Artículo 285 del mismo cuerpo legal.

Partiendo de esta premisa, se ve en casos concretos, cuándo es aplicable el criterio de oportunidad o la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, cuando estas instituciones llenan los requisitos. Por lo que a continuación se desarrollan sumariamente.

2.3.2 Criterio de oportunidad

Al tratar de definir el criterio de oportunidad, también denominado principio de oportunidad, se debe reconocer como la institución del derecho penal, que faculta al ente investigador del Estado, a determinar en qué casos debe abstenerse de ejercer la persecución penal, con carácter excepcional, por ser delitos donde el interés público es afectado de forma mínima o resultan de baja relevancia a la sociedad.

Son varios parámetros los que regula el Código Procesal Penal, criterios objetivos y criterios subjetivos, que dependerán en ocasiones de la imparcialidad de los fiscales del Ministerio Público a cargo de cada proceso, por ejemplo: el interés público o bien la seguridad ciudadana, son criterios que el Ministerio Público debe calificar y decidir, de la misma forma se debe contar con el consentimiento del agraviado y autorización de la autoridad judicial, en los siguientes casos según el Artículo 25 del Código Procesal



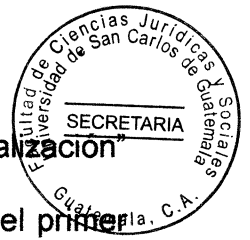
Penal:

- “1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada...”

Son criterios que no deben ser afectados ni amenazados, cumpliendo estos parámetros, previo acuerdo con el agraviado (víctima) y autorización judicial, el Ministerio Público puede abstenerse de ejecutar la acción penal, disminuyendo la carga laboral para los tribunales de justicia, evitando que el imputado sufra de la privación de libertad, insertándole de manera inmediata a la sociedad, evitando con esto que se corrompa en los centros de detención.

2.3.3 Suspensión condicional de la persecución penal

“Es una medida desjudicializadora que permite al sistema de justicia anticipar una solución del conflicto como acto conclusivo, a través de la reparación efectiva del daño a favor de la víctima y de la sociedad y el sometimiento del sindicado a reglas de



conducta que sustituya la privación de libertad y beneficiar su resocialización establecido en el Acuerdo Número 4-2013 de Corte Suprema de Justicia en el primer considerando, si bien no es una disposición de carácter normativo, plasma la finalidad del ordenamiento jurídico guatemalteco.

a) Finalidad

En el Artículo 2, del Reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal regula los siguientes fines:

- a) Reducir la aplicación de la prisión provisional y la pena de prisión;
- b) Racionalizar las políticas de justicia penal;
- c) Respetar los derechos de la víctima dentro del proceso penal;
- d) Cumplir con la exigencias de la justicia y las necesidades de rehabilitación del sindicado;
- e) Cumplir con la reparación íntegra del daño causado por el delito;
- f) Mejorar la condición de vida del beneficiado, condición moral, educación, técnica o de otra naturaleza, evitando y suprimiendo las causales que originaron la comisión del delito, por ende influyendo en su futuro comportamiento.

Pueden suscitarse otras causas, como la incapacidad del imputado declarado por un juez competente o bien habersele declarado dentro del proceso rebelde, sea por

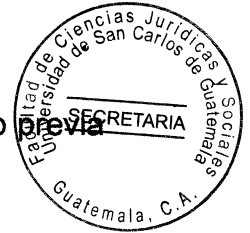


su incomparecencia o por haberse dado a la fuga. El tema de estudio, radica si la institución que ejerce la persecución penal, puede libremente apartarse del ejercicio de la acción penal. El Ministerio Público, a través de sus fiscales asignados, no puede solicitar tal suspensión, ya que en el derecho penal guatemalteco existen instituciones como el criterio de oportunidad y suspensión condicional de la persecución penal. Los delitos de acción pública penal, afectan a la sociedad, estableciendo que el proceso deberá continuar, hasta que lleguen las etapas procesales oportunas, quedando firme el auto de procesamiento o medida de seguridad impuesta.

2.3.4 Acción penal pública dependiente de instancia particular o que requieran autorización estatal

La legislación penal, regula que delitos necesitan instancia de particulares, entendiéndose en otras palabras, la necesidad que se inste por parte del agraviado, para que el órgano acusador del Estado, pueda ejercer la persecución penal y otros que necesitan de autorización del Estado, materializándose a través del trámite del antejuicio, siendo este un derecho o garantía que el ordenamiento jurídico guatemalteco reviste a determinados cargos del Estado, con el fin, de proteger y estabilizar el ejercicio de las funciones esenciales del mismo, para no ser sometidos directamente ante los órganos de justicia sin una averiguación previa por los órganos asignados.

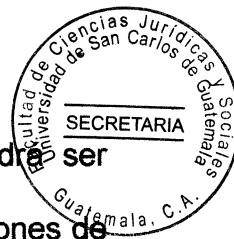
El Código Procesal Penal en el Artículo 24. Ter. Regula los delitos que serán



perseguidos por el Ministerio Público, previa solicitud de la persona agraviada o previa autorización estatal, salvo que medien intereses públicos.

1. "Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
2. Numeral declarado inconstitucional;
3. Amenazas, allanamiento de morada;
4. Los delitos sexuales (regulados como delitos de acción pública);
5. Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública;
6. Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos, o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública;
7. Apropiación y retención indebida;
8. Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
9. Alteración de linderos;
10. Usura y negociaciones usurarias". Constituyendo esta lista, los delitos que el Ministerio Público, se dará la tarea a investigar, si y solo previa solicitud del agraviado o previa autorización de la institución legitimada.

Anteriormente se analizó la suspensión o interrupción de los delitos en que la persecución penal es de acción pública, en el caso de delitos que requieran instancia particular, el Código Procesal Penal, de igual manera establece en su Artículo 19, la continuidad que debe tener todo proceso penal, así en el Artículo 285 del mismo cuerpo



legal, establece que el ejercicio de la acción penal, en ninguna etapa podrá ser suspendida, interrumpida o hacerla cesar. Por lo que queda a salvo las instituciones de criterio de oportunidad y la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal. El Artículo 25 del Código Procesal Penal en el último párrafo, hace referencia a los delitos cometidos por funcionario público, a quienes no se les aplicará el criterio de oportunidad con motivos o ejercicio de su cargo, quedando fuera la institución del criterio de oportunidad, de los delitos que requieren autorización estatal, para ejercer la persecución penal por el ente acusador del Estado.

a) Revocación

Al analizar la persecución penal, el Código Procesal Penal en el Artículo 35 regula la revocación y establece que “la autorización estatal para perseguir es irrevocable. La instancia particular podrá ser revocada por el agraviado o su representante legal, con anuencia del acusado. En caso de un menor o incapaz, su representante legal puede revocar la instancia con autorización judicial”.

Dentro de la sociedad existen casos que se escapan de la legislación guatemalteca, tan raros como incomprensibles. Por ejemplo, el caso donde la revocación de la persecución penal, se origina, por un convenio extrajudicial e ilegal, donde el poder económico del imputado, prevalece ante la necesidad e integridad de la víctima, dando como resultado un acto impune y varios implicados en un ilícito. Por un lado, ahora bien, dentro de los delitos perseguibles a instancia de particular, sea por la comisión del tipo penal, hurto o allanamiento de morada,



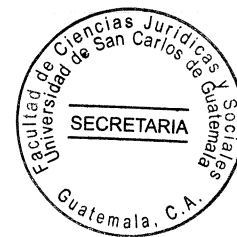
por ejemplo, al instar la persecución penal, el Ministerio Público deberá actuar según la ley, en un hipotético caso, la supuesta víctima descubre la inocencia del imputado, pero por enemistad no solicita la revocación de la persecución penal, se continúa afectando al imputado causando daños y perjuicios, tema que se analizará más adelante.

2.3.5 Acción penal privada

En los delitos de acción privada, la facultad de perseguir los delitos, está otorgado únicamente al agraviado, siendo este el titular del bien jurídico afectado, salvo que fuere menor o incapaz, la ejercerá su representante legal o tutor, o bien, cuando los acusados sean sus parientes o representante legal de la víctima, la ejercerá el Ministerio Público, clara excepción a la regla.

Según el Artículo 24 Quater del Código Procesal Penal, los delitos perseguibles por acción privada son los siguientes:

- “1. Los relativos al honor; calumnia, injuria, difamación, publicación de ofensas.
2. Daños;
3. Numeral derogado
4. Violación y revelación de secretos;

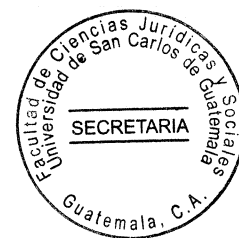


5. Estafa mediante cheque...”

a) Revocación

“La renuncia de la acción privada sólo aprovecha a los partícipes en el hecho punible a quienes se refiera expresamente. Si no menciona a persona alguna se entenderá que se extiende a todos los partícipes en el hecho punible. El abandono de la querrela extinguirá la acción respecto de todos los imputados que intervienen efectivamente en el procedimiento. El representante de un menor o incapaz no podrá renunciar a la acción o desistir de la querrela sin autorización judicial”, regulando la facultad del titular agraviado sobre poder desistir con el proceso penal, salvo que represente intereses de menores o incapaces. Establece el Artículo 36 del Código Procesal Penal. La facultad del titular del derecho a desistir en el ejercicio de la acción penal, se regula en el Artículo 483 del mismo Código, de esta forma se puede decidir en cualquier etapa del proceso, con la previa anuencia del querrellado sin responsabilidad alguna, en caso contrario, será responsable de los actos cometidos hasta ese instante.

Una forma peculiar de extinguir la persecución penal, ocurre en los delitos perseguibles de acción privada, relativas al honor, al regular “El perdón de la parte ofendida extingue la responsabilidad penal o la pena en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares”, Artículo 172 del Código Procesal Penal.



2.4 Formas de terminar el proceso penal

El ordenamiento jurídico penal en busca de mantener el orden social, ha evolucionado y ha buscado las formas de castigar, prevenir, reeducar y reinserir a los responsables de actos tipificados como delitos o faltas, fines que vemos plasmados en el actual Código Procesal Penal guatemalteco, al regular que el proceso penal debe determinar la tipicidad de un acto, los elementos de su comisión, la efectiva participación del sindicado, determinar el grado de responsabilidad atribuible, materializándose a través de una resolución, dándole cumplimiento a través de la ejecución de la sentencia, finalidad que es interrumpida cuando surgen formas paralelas de desvanecer el proceso penal, dependiendo del tipo penal infringido y circunstancias que lo rodean.

“Uno de los fines generales del proceso penal coincide con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y el otro busca la aplicación de la ley en el caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado”.¹⁶

Una vez cumplida las etapas que conforman el proceso penal, los jueces en cumplimiento de su función deliberaran, apreciando las pruebas presentadas, decidiendo el asunto según las reglas de la sana crítica, las cuales decidirán sobre la absolución del imputado o bien la condena. Con la decisión judicial, el Estado cumple con su función judicial, manteniendo el orden social, forma en la cual se materializa el proceso penal.

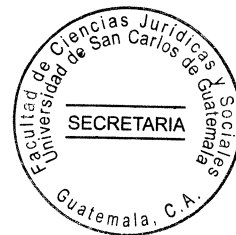
¹⁶ Levene. *Op. Cit.* Pág. 219



La sentencia es el medio por el cual el juez o tribunal, decide, dando como resultado el final de la disputa judicial, fin de la litis, declarándose o bien reconociendo el derecho que asiste a una de las partes procesales, obligando a la otra a darle cumplimiento. Ahora bien, cuando la sentencia es condenatoria “fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fueren posible”. Artículo 392 del Código Procesal Penal.

El sentido contrario de la condena es la absolución, sentencia que declara al imputado libre de todos los actos señalados “Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolver sobre las costas...” Artículo 391 del Código Procesal Penal.

CAPÍTULO III



3. Responsabilidad del Estado de Guatemala por daños ocasionados

El resarcimiento del Estado de Guatemala por daños y perjuicios debe hacerse efectivo como consecuencia de la responsabilidad que tienen los Estados con sus ciudadanos, como garantes del bienestar de todos los habitantes, tomando como principal rector, que todo daño debe resarcirse y la bilateralidad de derechos y obligaciones de los habitantes con el Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala protege a la persona, de conformidad con la disposición legal establecida en el Artículo 1, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, regulando que el fin supremo es la realización del bien común, razón que al analizar y profundizar en el estudio de las instituciones de derecho, siempre se debe velar y cumplir la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto la transgresión del fin supremo del Estado queda fuera del marco legal, porque los habitantes se organizan y agrupan socialmente, con el fin de buscar el bienestar. Los daños y perjuicios que se realizan contra los habitantes de un Estado, sea a través del actuar de funcionarios públicos o empleados públicos en la realización de sus funciones, son de interés nacional y social, porque conllevan responsabilidad del Estado.

La relación del Estado con los sujetos pasivos de la administración pública, a quienes denominados gobernados son los dependientes de los servicios públicos que el Estado

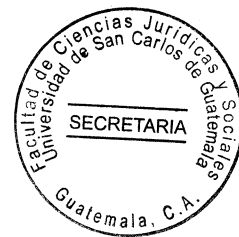


brinda. Con relación a la administración pública, los administrados son los **sujetos** sometidos a la jurisdicción del Estado, la que se realiza a través de los órganos y entidades estatales, a quienes la Constitución Política de la República de Guatemala a facultado para realizar actividades en su representación, la administración pública es la actividad de los órganos del Estado en todas sus jerarquías que se utiliza para cumplir los fines de su organización. La función de administrar, gestionar o proveer los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos o finalidades, conlleva la organización y administración de los medios disponibles, sea para el mantenimiento o mejoramiento de los servicios estatales.

El Estado realiza la función de administrar, a través de los organismos judicial, legislativo y ejecutivo, que de realizarse correctamente, la sociedad, cumplirá con los fines de la organización, por ende del Estado, constituido como ente abstracto cuyo objetivo es la organización y desarrollo de las masas sociales.

Al referirse Guillermo Cabanellas al término responsabilidad la establece como la "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado". De lo anterior especifica el autor al establecer la responsabilidad del Estado "como persona de Derecho Público, sólo es posible hablar de responsabilidad civil; y ello corresponde a concepto relativamente moderno, ya que en tiempos antiguos el Estado, como soberano, o el soberano, como Estado, eran irresponsables".

Pero cómo el Estado llega a incurrir en responsabilidad, sobre este tema se establece



lo siguiente.

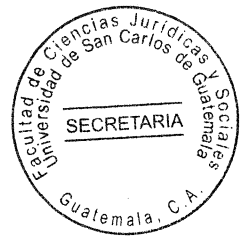
“Cuando el Estado dicta un acto antijurídico, existirá la posibilidad de impugnarlo en sede administrativa (procedimiento administrativo) o judicial (derecho procesal administrativo); pero, además, será necesario indemnizar el perjuicio ocasionado, haciendo efectiva la responsabilidad pecuniaria del funcionario autor del daño y del Estado”.¹⁷ Los funcionarios del sector justicia velan por el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y resuelven en base a la misma, de lo contrario, es necesario identificar el grado de responsabilidad de los jueces, magistrados, trabajadores del organismo judicial, autoridades y auxiliares en la averiguación y decisión de los asuntos sometidos a su competencia.

La responsabilidad nace en la ilicitud de los actos, originando daños, siendo responsables quienes ejecutan o bien quien autoriza, el Estado tiene responsabilidad, porque las actividades son propias y son realizadas para el cumplimiento de sus fines.

Gerardo Prado, en su libro Teoría del Estado, explica la responsabilidad gubernamental dividiendo los tipos de responsabilidad en que puedan incurrir los funcionarios públicos, derivados de la función estatal delegada.

Dentro de la actividad gubernamental se puede causar daño a particulares por el error de un acto, o bien por la ilicitud del mismo, derivándose las siguientes responsabilidades;

¹⁷ Gordillo. *Op. Cit.* Pág. 309



3.1 Responsabilidad administrativa

“Tiene su origen en las resoluciones que dicta la Administración Pública, conocidas con el nombre de actos administrativos”.¹⁸ Los administradores de conformidad con la ley, deben velar por el estricto apego de su actuar con la Constitución Política de la República de Guatemala, contribuyendo con la realización del bien común. Dentro de la administración no debe existir el abuso de poder ni la desviación de poder, ya que a través de estas figuras, se causa daño y perjuicios a los administrados, por ende, la legislación ha facultado a los administrados con los recursos de revocatoria y de reposición, además del proceso contencioso administrativo.

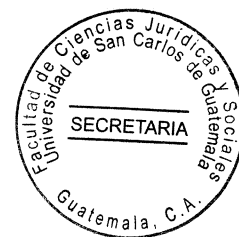
3.2 Responsabilidad política

La responsabilidad política la define Sánchez Agesta quien es citado en la obra de Gerardo Prado, como “la competencia atribuida a otro órgano de discutir el acierto de los fines propuestos o la procedencia u oportunidad de los actos realizados por el gobierno para alcanzar sus fines. En la práctica significa la obligación de rendir cuentas de su actuación ante otro órgano y cesar por la libre decisión del órgano al que corresponde exigir esa responsabilidad política”.¹⁹

Resaltando que el gobierno está conformado por políticos, a quienes la población ha elegido libremente, sin verificar, experiencia o preparación profesional, por lo tanto son

¹⁸ Prado, Gerardo. *Teoría del estado*. Pág. 120

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 121



sujetos propensos a errores.

3.3 Responsabilidad civil

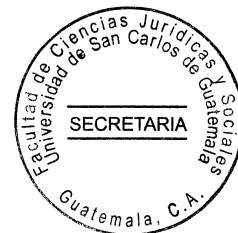
La responsabilidad civil es la que debe exigirse a todo funcionario y empleado público, cuando cometa actos o bien omisiones contrarias a las disposiciones legales, aparejando daños y perjuicios al afectado.

De lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 155, la responsabilidad por infracción a la ley, precisamente señala en el segundo párrafo “la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos...”

3.4 Responsabilidad penal

También denominada responsabilidad criminal, “aneja a un acto u omisión, penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable y carente de excusa absolutoria” definición que nos comparte Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico elemental, aparejando la responsabilidad de cumplir con el resarcimiento por daños y perjuicios ocasionado a la víctima.

Ahora bien, Gerardo Prado señala los tipos de responsabilidad, que el aparato gubernamental a través de sus administradores, legisladores o jueces, en cumplimiento de las funciones estatales, están propenso a incurrir.



3.5 Responsabilidad contractual y extracontractual

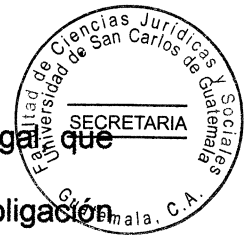
Otra forma de clasificar la responsabilidad, se encuentra en la forma de originarse, por un lado, se tiene la responsabilidad contractual, la cual tiende a afectar un derecho o un deber, originado de un contrato. Es definida de la siguiente manera “la obligación de indemnizar que tiene la persona que le causa daños a otra con el incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de un contrato, convenio o convención celebrado entre el causante y el perjudicado”.²⁰

Estableciéndose la transgresión o incumplimiento de lo pactado, se origina este tipo de responsabilidad, a quien la legislación civil regula que el incumplimiento de una obligación, se presume del obligado mientras no se compruebe lo contrario, siendo este responsable de daños y perjuicios causados.

La responsabilidad extracontractual no nace de una relación contractual, no necesita un vínculo previo, bastando la comisión de un hecho ilícito, originando daño a quien lo sufre y por ende la obligación de reparar los daños causados. Responsabilidad que nace con la transgresión de las normas jurídicas protectoras de otras personas.

De lo anterior, el Código Civil guatemalteco regula que todo daño debe indemnizarse y establece: “Artículo 1645. Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la

²⁰ Martínez Rave, Gilberto, **Responsabilidad civil extracontractual**. Pág. 16



víctima". En este sentido se establece en el Artículo 1646 del mismo cuerpo legal que toda persona causante de una acción y omisión dolosa o culposa, contrae la obligación de resarcir y reparar los daños y perjuicios ocasionados.

El Estado deberá responder según la doctrina por algunas razones que a continuación se enumeran, de conformidad con la responsabilidad extracontractual el Estado responde por:

1. Confianza en el Estado y la ley
2. Confianza en el ordenamiento jurídico
3. Confianza en el principio de justicia

3.5.1 Confianza en el Estado y la ley

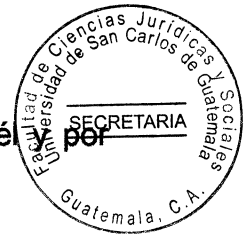
La primera que se analiza está directamente relacionada con el sentimiento y el pensar de los guatemaltecos al confiar en el Estado y al conjunto de normas jurídicas que él mismo ha establecido para el cumplimiento de sus fines.

Una vez identificada la función de administrar justicia y la responsabilidad que implica no actuar de conformidad con la ley, precisamente actuar sin el cumplimiento de principios fundamentales del ordenamiento jurídico, como el debido proceso, presunción de inocencia, legalidad, son elementos que fundamentan esta investigación. Ahora bien, la población cree que el Estado, es responsable de la mayoría de



acontecimientos en la sociedad, al estudiar rigurosamente el principio de debido proceso, se establece según expediente 3803-2009 de fecha 27-01-2010 de la Corte de Constitucionalidad. “El debido proceso constituye el medio *sine qua non* para arbitrar la seguridad jurídica, de esa cuenta, su institución se ha constitucionalizado con la categoría de derecho fundamental propio y como garantía de los demás derechos, especialmente el de defensa. No es, entonces, una cuestión meramente técnica, sino incluye una especial consideración garantista. El desvío de los principios esenciales del proceso agravia los derechos de las personas en la medida en que su inobservancia impida la aproximación a la justicia”. El cual establece que ninguna persona así como sus derechos pueden sufrir transgresión o violación, por lo que nadie puede ser afectado, condenado, ni privado de sus derechos, sin cumplir los parámetros que la ley rige, como ser citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y previamente establecido, fundamento del principio de juez natural.

La Corte de Constitucionalidad ha establecido jurisprudencia al resolver “Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos o de usar un medio de impugnación contra las resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación a la garantía constitucional al debido proceso”. Incumplir los preceptos legales, como los Artículos 3, 4, 6 del Código Procesal Penal, al regular que los sujetos procesales no pueden variar los procedimientos, diligencias o incidencias, respetando el debido proceso, normas que de darle total cumplimiento, se tendría una confianza total en el Estado, que al suscitarse un error, el Estado respondería con firmeza, reparando inmediatamente el daño



causando, formando un Estado en que los ciudadanos cumplan, confíen en él y por ende en el ordenamiento jurídico, tema que desarrolla a continuación.

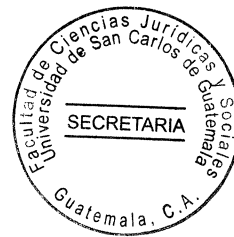
3.5.2 Confianza en el ordenamiento jurídico

La Constitución Política de la República de Guatemala toma los derechos humanos como derechos universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, derechos que tienen que ser respetados, protegidos, garantizados y promocionados por el Estado, establecido en el expediente 1205-2008 de la Corte de Constitucionalidad, sentencia de fecha 17-02-2010. Derechos regulados y fundamentados en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Al igual que la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Americana sobre Derecho Humanos, garantiza la vida, la libertad, la seguridad, el honor, ejemplificando su aplicación en el ámbito nacional, así como la aplicación que se le ha dado en otros Estados.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se analiza el Artículo 10 y el Artículo 11, siendo la Convención, un cuerpo normativo garante del ser humano, establece:

“Artículo 10. Derecho a Indemnización. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error



judicial”.

Norma jurídica relacionada con este estudio, establece y requiere una condena en sentencia, que a la vez no tenga recurso pendiente y que la condena sea motivada por error judicial.

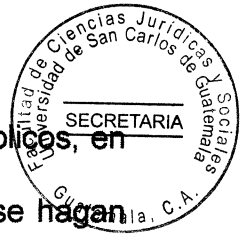
“Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Por lo tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que en materia de derechos humanos prevalecerán los convenios internacionales sobre el derecho interno, debiendo presentar por parte de la población plena confianza sobre el ordenamiento jurídico y todas las instituciones que velan por el estricto apego a este.

3.5.3 Confianza al principio de justicia

Entre los principios fundamentales del derecho se encuentra la justicia, principio que se encuentra inmerso en el ordenamiento jurídico. Motivo por el cual el Estado, a razón de



ser justo debe reparar los daños que causen los funcionarios y empleados públicos, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de las acciones que se hagan valer contra estos, transmitiendo confianza, firmeza a los ciudadanos.

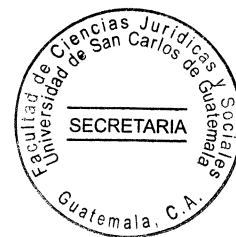
3.6 Daños

Daño es “el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia”.²¹ El mismo autor define varias clases de daños, entre los siguientes:

1. “Daño emergente: como la destrucción material de los bienes, independientemente de los demás efectos producidos.
2. Daño fortuito: constituido por el mal causado, sea directamente en la persona o bienes, por puro accidente, sin mediar la intención de causar tal efecto.
3. Daño irreparable en materia penal: se comprende como el daño sufrido que no es objeto de reparación o enmendadura.
4. Daño moral: constituido sobre el honor, reputación, sentimientos de la persona dentro de la sociedad, ocasionado por acciones u omisiones dolosas o culposas de

²¹ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 85

otras personas.”



De lo anotado, el daño, en términos generales responde al sufrimiento o detrimento que sufre una persona en sus bienes, derechos, integridad física o psicológica, mediante el actuar de otra persona, motivado por dolo, culpa, negligencia o imprudencia.

En la legislación guatemalteca, se encuentra el fundamento legal en el Código Civil en su Artículo 1434 al regular lo siguiente “Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio...” dentro del Decreto Ley 106, se regulan varios casos en donde los daños deben ser reparados, situaciones que enriquecen el presente estudio, por ejemplo:

- a) Difamación, calumnia o injuria, en el Código Civil se regula que las personas que sufran de estos delitos, deben ser indemnizadas de conformidad al daño moral sufrido.
- b) Daños ocasionados por personas jurídicas, si bien las personas son responsables de las acciones u omisiones que causen detrimento en otras, las personas jurídicas también deben responder por el accionar de sus representantes que causen daños en cumplimiento de sus funciones.
- c) Estado y municipalidades, el Código Civil regula la responsabilidad del Estado y las municipalidades por los daños y perjuicios que causen su funcionarios y empleados públicos.



d) En caso de prisión ilegal serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios quienes la originen y quien las ordene.

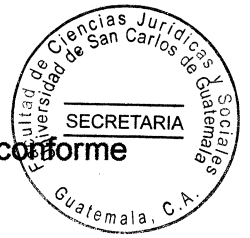
e) La responsabilidad profesional, se hace efectiva cuando por negligencia, imprudencia o bien revelación de secretos, los profesionales en el ejercicio de sus funciones causen daños y perjuicios a sus clientes.

Todo esto relacionado con los aspectos en que una persona puede ser afectada al sufrir un detrimento o daño. Anteriormente se analizaron los tipos de daños según Guillermo Cabanellas, ahora bien, se agregan los siguientes tipos de daño, que dependen del bien jurídico afectado.

Daño materia también denominado daño patrimonial, este tipo de daño recae sobre el patrimonio de una persona, constituido por bienes, objetos y derechos cuantificables económicamente, donde los bienes son afectados de forma directa.

Daño físico o personal, comprendido por las lesiones o sufrimiento que recaen sobre el cuerpo de una persona. Regulado en el Artículo 1655 del Código Civil "Si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños y perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, parcial o total para el trabajo, fijado por el juez en atención a las siguientes circunstancias:

1. Edad, estado civil, oficio o profesión de la persona que hubiere sido afectada;



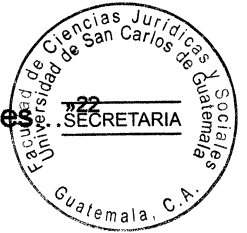
2. Obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley; y
3. Posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada.

En caso de muerte, los herederos de la víctima, o las personas que tenían derecho a ser alimentadas por ella, podrán reclamar la indemnización que será fijada de conformidad con las disposiciones anteriores”.

El resarcimiento que debe hacer el Estado a las personas privadas de libertad debe ser en función al sufrimiento de estar sin libertad, daños que deben medir en base al estado físico, capacidad, oficio, obligación de alimentar, derecho que debe de subsistir en caso de muerte.

Daño moral, reconocido y mencionado en el Código Civil guatemalteco, a pesar que no es de reciente reconocimiento, por la dificultad de valorarlo, se define como el gravamen o sufrimiento que padecen las personas en el honor, sentimientos, reputación, modificando el estado de ánimo, la dignidad, el deseo de poder y querer, dando como resultado la afectación del diario vivir de la persona dentro de la sociedad, daño originado por el accionar doloso o culposo de otra persona. Es interesante como se hace referencia a este tema al citar “El aspecto objetivo de la personalidad moral comprende, el honor, el nombre, la honestidad, la libertad de acción, la autoridad paterna, la fidelidad conyugal y el estado civil. El aspecto subjetivo, en cambio, las afecciones legítimas, la seguridad personal e integridad física, la intimidad, el derecho

moral del autor sobre la obra y el valor de afectión de ciertos bienes patrimoniales



3.7 Perjuicios

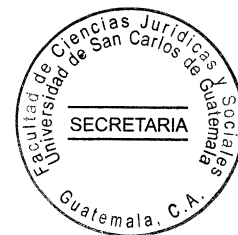
Los perjuicios “son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse” Artículo 1434 del Código Civil, algunos la denominan como el lucro cesante, concepto que Couture refiere como una modalidad más amplia de daño.

Todo privado de libertad, sufre perjuicios al quedar impedido del libre ejercicio de sus derechos, consecuencias razonables, ahora bien, declarada sin fundamento la privación de libertad, debe nacer el derecho a ser resarcido, por todas las ganancias e ingresos dejados de percibir.

3.8 Reparación de daños y perjuicios entre particulares

La forma de compensar y reparar los daños y perjuicios es a través del resarcimiento, sea por restitución del bien o cosa dañada, o la indemnización en casos donde no es factible la reparación o sustitución del bien objeto del daño. La legislación establece la obligación de reparar el daño causado, provocando la responsabilidad del autor de la

²² Brebbia, Roberto H. **El daño moral**. Pág. 141



acción u omisión.

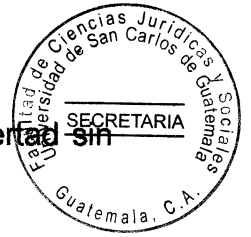
La legislación prevé en materia civil, como en materia penal cuando debe realizarse el resarcimiento o indemnización.

En materia civil, se realizará de conformidad con el proceso civil ordinario, dilucidando el asunto ante juez competente. Una vez completado los requisitos de toda primera solicitud, ante los oficios de juez correspondiente, se desarrolla el proceso ordinario civil con los plazos que se regula en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En materia penal, existe la reparación digna a la víctima, lo que resulta necesario citar para el estudio detallado del principio de tutela judicial efectiva.

El Código Procesal Penal en el Artículo 124 establece “La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona, con todas las circunstancias como sujeto de derecho contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito...”

El principio de tutela judicial efectiva, es importante ya que los sujetos procesales gozan de los mismos derechos y obligaciones dentro del proceso penal. Quedando a salvo el

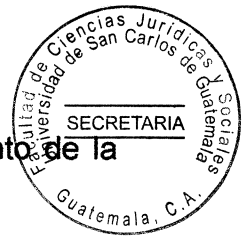


derecho de reclamar ante la autoridad los daños por el tiempo privado de libertad sin justa causa.

La víctima dentro del derecho penal, tiene un papel muy importante ya que representa los intereses de la sociedad, al sufrir detrimentos, se afectan los intereses sociales, generando la obligación de satisfacer y repara los daños causados.

El artículo citado anteriormente establece las siguientes reglas:

- “1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y previamente reconocida la responsabilidad penal y dictada la pena, se integrará a la sentencia escrita.
4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrá solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas



cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.

Por qué la importancia de estos temas, la legislación guatemalteca regula los derechos de la víctima en caso de materia penal, o bien, en materia civil la reparación de los daños y perjuicios sufridos, para ambos sujetos procesales. Ahora bien, en raras ocasiones, quien sufre el daño al dilucidar el asunto judicial es el demandado o bien el imputado, basándose en el principio constitucional de igualdad, debido proceso y tutela judicial efectiva, se debe resarcir a los ciudadanos que demuestren la injusticia padecida, tema que se desarrolla en el siguiente capítulo.



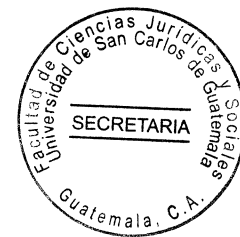
CAPÍTULO IV

4. Situación económica, jurídica y social de las personas en Guatemala al ser privadas del derecho de libertad y su resarcimiento

Los seres humanos para poder llevar una vida prospera, en crecimiento continuo, deben velar por el bienestar propio y de la familia, contribuyendo al desarrollo de la sociedad, por ende influyendo en la economía nacional, economía formada por oportunidades laborales, iniciativas de emprendimiento, altamente influyentes en los habitantes, de lo contrario, la economía es precaria y decadente, formando una sociedad desigual, propensa a la violencia, desempleo, miedo y desorden, situaciones que son importantes para entender las condiciones a las cuales queda sometida una persona ligada a proceso penal. Para comprender el nivel de seguridad y confianza sobre el sistema judicial del país y establecer la forma de resarcir los daños sufridos de manera injusta se analizan los siguientes puntos.

4.1 Situación económica

El ámbito económico en un país es relevante e influye en todos los aspectos de la sociedad, un país con índices bajos de desarrollo y una economía pobre, se reflejan en una sociedad, donde la mayoría de su población vive para sobrevivir y un alto porcentaje de esta población no cuenta con los medios suficientes para emprender y mejorar la sociedad, dando como resultado una sociedad donde temas como la

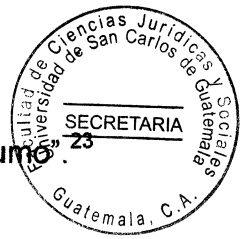


delincuencia, violencia y corrupción son temas del día a día.

En la economía del país existen varias circunstancias que se deben tomar en cuenta, temas como el nivel de exportaciones e importaciones, empleo, salario mínimo, población laboral activa, inversión en el país y la inflación.

Según el estudio económico de América Latina y el Caribe realizado en el 2017, han existido avances, pero aspectos como la inflación y crecimiento de la población, y sobre todo la indiferencia de los representantes de la sociedad a los problemas sociales, hacen complicado el desarrollo del país, ya que para entender las circunstancias económicas de la población, no basta tomar una muestra de un grupo determinado, como la población de una comunidad y luego cuantificar los resultados, la forma de vida en un país, multiétnico, multicultural, es tan variable, basta con ver el desarrollo económico que tiene la ciudad capital en zonas determinadas y luego voltear la mirada hacia los alrededores de las mismas zonas, un contraste total, que al sumar todas las incidencias, complican el panorama del desarrollo integral de la persona, por ende dificultando la realización de bien común.

“En 2016 el PIB de Guatemala creció un 3,1% en términos reales, por debajo del 4,1% alcanzado el año anterior. Esta desaceleración se debió a una menor demanda externa y a una reducción del gasto público, lo que fue contrarrestado parcialmente por un mayor consumo privado debido al incremento en los flujos de las remesas familiares, el



aumento real de los salarios mínimos y un mayor acceso al crédito para el consumo.

Guatemala un país en desarrollo, título que es muy utilizado para iniciar a describir al país, la situación geográfica, el clima tan diverso, el carisma de la mayoría de la población, son elementos que ayudan al desarrollo, pero, qué ocurre cuando queremos medir la desigualdad.

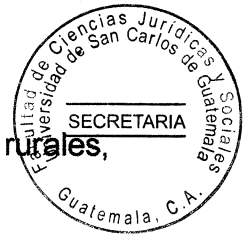
Marcelo Justo, del Diario BBC MUNDO, en una publicación del 9 de marzo de 2016, informa "América Latina no es la región más pobre del planeta, pero compite con África por el título de las más desigual".

Basado en datos del Banco Mundial, actualizada a finales del 2015, hace una lista con los países más desiguales, ocupando los cinco primeros puestos, países africanos, posteriormente se sitúa Honduras que es sexto, Colombia séptimo, Brasil octavo, Guatemala noveno y Panamá décimo, quienes encabezan dicha lista.

Aunque la desigualdad está relacionada con la pobreza, también existen Estados con ingresos medianos o altos, quedando en pocos individuos, generando con esto la desigualdad.

Guatemala "con ingreso mediana bajo, noveno a nivel mundial y cuarto en la región. Según el Banco Mundial, Guatemala consiguió una reducción de la pobreza del 5% a principios de este siglo, pero para 2011 los índices volvieron a subir hasta llegar al

²³ Naciones Unidas CEPAL. **Estudio económico de América Latina y el Caribe 2017**. Pág. 1



53,7% con una situación particularmente difícil en la mitad de los municipios rurales, donde ocho de cada 10 personas son pobres.

Esta situación no se puede achacar a la falta de crecimiento. Con el paréntesis del estallido financiero 2008-2009, Guatemala aumentó su Producto Interno Bruto (PIB) más de un 3% anual en lo que va del siglo. A pesar de esto la desigualdad sigue siendo una de las más elevadas en la región: el 52,4%, apenas unos puntos por detrás de Honduras.

Según el Banco Mundial uno de los problemas más graves es la escasa recaudación fiscal, y el menor porcentaje de ingresos público en el mundo en relación con el tamaño de su economía.”

Presentando una realidad donde los niveles de producción y consumo no son coherentes, donde los recursos están en manos de pocos, obligando a la sociedad a vivir en una economía pequeña, con niveles bajos de recaudación y poco crecimiento.

4.2 Situación jurídica

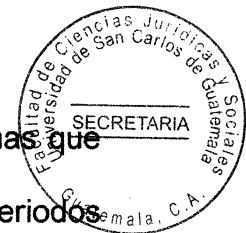
Guatemala, país en el que regula la Constitución Política desde 1985, aunque hay quienes dicen que es una constitución que no se adapta a la actualidad por diversas falencias, al analizar su estructura, se aprecia el esfuerzo de los constituyentes de formar un Estado con diversos controles, órganos cuya función son fiscalizar y velar por



el estricto cumplimiento de la administración pública en ámbitos específicos, muestra de lo escrito, tenemos al Tribunal Supremo Electoral, la Contraloría General de Cuentas, la Corte de Constitucionalidad, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Procurador de los Derechos Humanos, así como la Procuraduría General de la Nación, entre otras cuyo mandato constitucional es ejercer controles sobre los demás órganos del Estado, estas instituciones al cumplir sus funciones dan resultados como los brindados por el Ministerio Público con apoyo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, resultados que desde el 2014 han mostrado las falencias del aparato estatal, falencias que debilitan el crecimiento económico, social y de confianza en las leyes e instituciones encargados de la administración tanto de justicia, como de los bienes y servicios que brinda el Estado, si se cumpliera lo regulado en la Constitución Política sería otro panorama.

4.3 Situación social

Guatemala desde 2016, gobierna el representante del partido Frente de Convergencia Nacional (FCN-Nación), Jimmy Morales, quien tomó el cargo de Presidente de la República, en una época donde antes de escuchar sus propuestas para mejorar el país, fue elegido por la mayoría de la población para dirigir los intereses de la sociedad, ya que la desaprobación de los otros candidatos a la presidencia eran muy fuertes. Entre las políticas prioritarias para su administración destacaban las reformas a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la lucha contra la corrupción por parte del Ministerio Público y apoyo de la CICIG, y promover mejoras en materia de



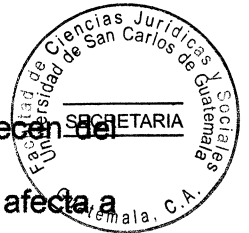
desarrollo social, dando prioridad a la cobertura de la educación y la salud, temas que aun en el 2018 no ha logrado mejorar, y se siguen las directrices que se tenían periodos anteriores.

Ahora bien, el Estado de Guatemala ofrece a sus habitantes la realidad antes explicada tanto en materia económica, social y jurídica, atendiendo a las condiciones establecidas los ciudadanos han moldeado su forma de vivir, qué ocurre cuando un ciudadano que trabaja por el bienestar de su familia día a día, es detenido y puesto frente a la autoridad judicial por error judicial, las formas en que es afectado son muy diversas, el sistema legal y la sociedad están organizados para que no ocurra, pero sucede, entre los aspectos que las personas son afectadas se encuentran las siguientes:

Pérdida de libertad, relacionado directamente con el tiempo en prisión preventiva que sufra el detenido sin llegar a juicio.

Aislamiento de la familia y grupo de amigos, la experiencia en una celda sea por una hora, veinticuatro horas, seis días, tres meses, etc., modifica la vida de cualquier persona, ocasionando daños psicológicos en casos extremos.

Exposición a la violencia de personas en prisión preventiva, e incluso de las mismas autoridades penitenciarias o policíacas, que pueden ocasionar daños físicos, actos denigrantes y humillantes, y en caso hasta violencia sexual, sin dejar a un lado, aspectos económicos que las personas detenidas sufren constantemente, a cambio de protección dentro de los mismos centros carcelarios.



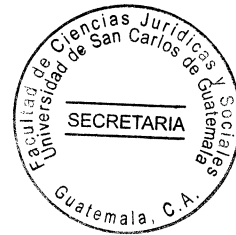
Estudios han demostrado que las personas en detención preventiva, que padecen del sistema judicial más de lo previsto por la ley, el sufrimiento no es solo personal, afecta a su familia, por ende a la comunidad, traduciéndose en daño social.

Dentro de una sociedad donde las oportunidades de trabajo, no sobresalen, las personas detenidas sufren tanto en su trabajo, ya sea perdiendo este, o en el mejor de los casos únicamente los días no laborados.

En el ámbito laboral, estar privado de libertad, aparenta ser el menor de los problemas, pero resulta lo contrario, una persona íntegra, seguramente será lo último que le vendría a la mente, pero al quedarse sin ingresos, con gastos de renta, créditos pendientes, puede llevar a algunas personas a cometer actos delictivos, no es justificación de la delincuencia, pero la diversidad de personas en el mundo, hacen todo posible.

Un daño más que se causa al ser privado de libertad, es cuando el ciudadano es de recursos muy limitados, no se diga en extrema pobreza, donde pagar una fianza, sería imposible, incluso cuando no sea alta.

En Guatemala a esta situación debe agregarse la carga laboral del sistema de administración de justicia, un sistema lento, sea por la carga de trabajo, ineficacia de los empleados y funcionarios públicos, u otros.



4.4 Elemento de la privación libertad

Para privar de libertad a una persona, puede realizarse una detención por delito cometido en flagrancia, o bien por orden judicial motivada por denuncia o querrela, a través de la citación, presentación espontánea o aprehensión, una vez conducido el detenido, deberá ponerse ante autoridad judicial lo más pronto posible, la Constitución Política otorga un plazo máximo de seis horas, y ser escuchado dentro del plazo de veinticuatro horas, en la práctica denominada primera audiencia, se procederá a resolver la situación jurídica del detenido.

Si existen elementos que fundamentan la imputación del fiscal del Ministerio Público, y existan motivos suficientes para creer que el imputado es partícipe del delito, se procederá a decidir sobre ligarlo a proceso judicial o resolver falta de mérito.

Una vez dictado el auto de procesamiento, se resolverá sobre la privación de libertad del procesado, o bien se dicta una medida sustitutiva, estableciendo el tiempo que durará la investigación y por ende el tiempo que dure la prisión preventiva.

Se debe recordar “podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo han cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para



asegurar la presencia del imputado en el proceso” refiere el Artículo 259 del Código Procesal Penal, garantizando el pleno goce del derecho a la libertad de todo ser humano.

La privación de la libertad finalizará según el Artículo 268 del Código Procesal Penal:

- 1) “Cuando nuevos elementos del juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida.
- 2) Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerando incluso, la posible aplicación de las reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada.
- 3) Cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más...”

Las autoridades como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial al recibir información sobre la comisión de un acto delictivo deben actuar de conformidad a la ley, atendiendo a los principios de objetividad e imparcialidad, todo representante del Estado, debe velar por el bienestar de los ciudadanos, al estar el sistema de justicia formado por personas, no es infalible, por diferentes circunstancias, el presunto culpable, puede padecer consecuencias, que luego del proceso penal, resulten infundadas.

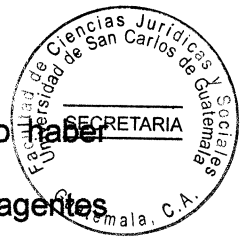


4.5 Resarcimiento del Estado por daños y perjuicios a los privados de libertad por error judicial o por delitos de acción pública declarados en proceso penal infundados o inexistentes

Guatemala, como persona jurídica, sujeto al ordenamiento jurídico, a través de los órganos administrativos, empleados y funcionarios públicos desarrollan actividades al servicio de los ciudadanos, con el fin de realizar el bien común. El Estado brinda resarcimiento o indemnización en casos muy particulares, de los cuales se indican los siguientes:

- a) Expropiación, sea por causa de utilidad o necesidad públicas o bien por interés social, pueden ser objeto de expropiación toda clase de bienes, estén o no en el comercio debiendo realizar la indemnización, comprendiendo la satisfacción al propietario del valor del bien y todos los daños, devaluación y erogaciones que sean consecuencia de la expropiación, determinado en la ley el procedimiento para recibir el resarcimiento, siendo el Estado el sujeto obligado, existiendo causa justa, se encuentra un procedimiento lento y lleno de obstáculos, ante la administración pública.

- b) Condenas internacionales, por asuntos relacionados con derechos humanos y su transgresión; Guatemala al ser miembro de la Organización de los Estados Americanos y haberse suscrito a la Convención Americana sobre Derechos Humanos acepta acatar las resoluciones internacionales de las cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Guatemala por

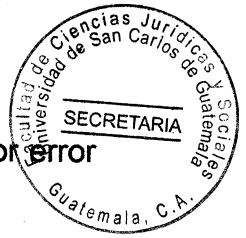


desapariciones forzadas de pueblos indígenas mayas, también por no haber investigado la masacre de pueblos indígenas mayas perpetrada por agentes estatales entre 1981 y 1986.

El Estado de Guatemala fue condenado por daños materiales e inmateriales por la Corte Internacional de Derechos Humanos a entregar US\$55 mil por cada una de las 183 personas incluidas en un listado general de víctimas de desaparición forzada, además de otros pagos a personas desplazadas, así mismo por daños inmateriales acaecidos.

- c) Recurso de revisión en materia penal, cuando ejecutándose una sentencia condenatoria varíen los hechos que la fundamentan, el Estado de Guatemala se obliga a cumplir con la indemnización a quien sufra prisión en exceso, tema que se desarrolla en los siguientes puntos. Las formas de resarcir por parte del Estado de Guatemala se realizan de la siguiente manera:

Siendo estos los casos donde el Estado de Guatemala según lo regulado en la ley, debe otorgar resarcimiento por daños sufridos, el tema principal de la tesis, radica en determinar las consecuencias que padece cualquier ciudadano al sufrir privación de libertad por el sistema de administración de justicia, tema desarrollado, consecuentemente provocando daños y perjuicios que deben ser resarcidos, tema que el Estado de Guatemala, representado por los órganos administrativos compuestos por funcionarios y empleados públicos prestan poca importancia, provocando ausencia de



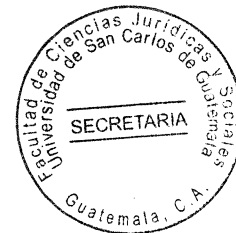
procedimiento sencillo y eficaz, para hacer efectivo el derecho a ser resarcido por error en la administración de justicia.

Cómo el Estado de Guatemala debe resarcir a las personas que padezcan error de sus órganos de administración, se establece a continuación:

4.5.1 Resarcimiento económico

El Estado a través de sus empleados y funcionarios públicos al actuar de forma arbitraria e ilegal contra los ciudadanos, causan daños y perjuicios quedando obligados a cubrir la indemnización o resarcimiento. En la legislación guatemalteca, se regula el resarcimiento o indemnización en casos penales a través del recurso de revisión y en materia civil, se traduce por responsabilidad civil de funcionario y empleados públicos, con responsabilidad solidaria del Estado. Haciendo efectivo el derecho a través de un proceso ordinario en materia civil.

En el ámbito internacional, el pacto de San José de Costa Rica, traduce la responsabilidad de indemnizar por error judicial, a una responsabilidad del Estado por haber cometido el error judicial a través de sus empleados y funcionarios públicos, resarciendo económicamente a quien padezca estos casos.



4.5.2 Resarcimiento según el derecho comparado

Si bien la legislación prevé la indemnización por error judicial por parte del Estado, la mayoría de países latinoamericanos, al igual que en Guatemala encuentran varias dificultades para su aplicación.

a) Caso Chile

Por ejemplo, en la legislación chilena, se han concluido tres procesos en donde se ha ejercido la acción de indemnización, ya que el poder judicial no pretende aceptar los errores cometidos y por ende contribuir a los gastos estatales de esta forma, dando la pauta al Estado a repetir contra sus funcionarios. Dejando la única opción de hacer efectivo este derecho por medio del derecho internacional. Fue de esa manera por la que dos personas estuvieron en prisión durante cinco años por homicidio calificado.

Transcurrido el tiempo, fueron liberados, intentando inmediatamente la acción de indemnización, siendo rechazada de plano por la Corte Suprema, porque su absolución se debió a la falta de pruebas, teniendo una inocencia sin ser acreditada plenamente resolvió.

Ahora bien, al tener resolución desfavorable y sin recurso pendiente, acudieron a la Comisión Internacional de Justicia, donde Guatemala también es parte, en esa ocasión el Estado de Chile ofreció una solución amistosa, indemnizando y haciendo saber a la comunidad de la inocencia de los imputados en un acto público.



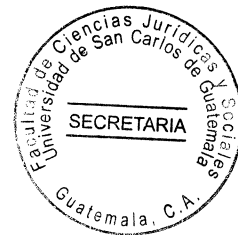
Dejando en el Estado de Chile, la acción de indemnización en un plano doctrinal, alejando el derecho de ser resarcidos cuando se cometa un error judicial contra los ciudadanos.

b) Caso México

“Hoy en día, en nuestro país no hay un recurso pleno para todas aquellas personas que fueron detenidas ilegalmente o condenadas y después puestas en libertad por algún error judicial, para que reclamen al Estado mexicano una indemnización por esos errores judiciales graves que les fueron causados, por lo que toca a la materia judicial. Lo anterior no está consagrado tal cual en la CPEUM. Sin embargo, este tema hoy reviste una singularidad en razón de que en el presente, desde mi punto de vista, debe ser considerado como un derecho de todo imputado. Bien, sin pretender caer en conjeturas sin fundamento, revisaremos los antecedentes del error judicial en México, para quedar como sigue”.²⁴

Si bien en México se encuentra regulada la responsabilidad patrimonial en materia administrativa, deja por un lado la indemnización por error judicial en materia penal, quedando sin regulación en la actual Constitución, por lo que deja desprotegido al imputado dentro de un proceso penal mexicano. Existiendo indicios en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Nacional y constituyendo el único medio el ámbito internacional.

²⁴ Rangel Romero, Xochithl Guadalupe. *La indemnización por error judicial*. Pág. 214



c) Caso Argentina

“En este sentido, debe citarse el caso Rosa (664) donde el Máximo Tribunal ha admitido expresamente la posibilidad de obtener la reparación de los perjuicios sufridos atribuyendo la responsabilidad al Estado sobre la base de un anormal funcionamiento del servicio de justicia en el supuesto de que se verifique una indebida prolongación de la medida cautelar de privación de libertad personal de un individuo sometido a un proceso penal, posteriormente absuelto por el delito por el que se lo acusaba (665).

Posteriormente, se registra una modificación en la posición mayoritaria de la Corte en relación con la postura sostenida hasta el año 2004, así, en el fallo Cura, Carlos c/Provincia de Buenos Aires se estableció que: “La indemnización por la privación de la libertad durante el proceso no debe ser reconocida automáticamente a consecuencia de la absolución sino solo cuando el auto de prisión preventiva se revele como incuestionablemente infundado o arbitrario, más no cuando elementos objetivos hayan llevado a los juzgadores al convencimiento –relativo, obviamente, dada la etapa del proceso en que aquél se dicta- de que medió un delito y de que exista probabilidad cierta de que el imputado sea su autor” (666).²⁵

Avance significativo en la legislación argentina, sentado las bases para responder por parte del Estado, solo en aquellos casos donde se compruebe que la resolución judicial sea infundada, arbitraria o irracional.

²⁵ Alonso Regueira, Enrique M. **Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino**. Pág. 198-199

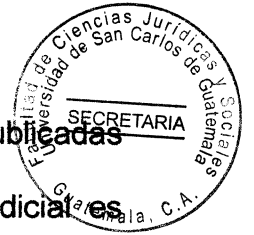


4.5.3 Publicaciones de sentencias absolutorias

Entre las penas reguladas en Código Penal guatemalteco se regulan las penas principales como la pena de muerte, sin poder ejecutarse, la pena de prisión, el arresto y la multa. Entre las penas accesorias se regula la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesarles; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señales, regulado en el Artículo 41 y 42 de Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Actualmente la publicación de sentencias se regula como pena accesoria, misma que se impone en los delitos contra el honor, a solicitud del interesado se podrá publicar en uno o dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala, esta pena tiene como finalidad la reparación moral de la víctima.

Como una propuesta para futuras investigaciones, al no ser fácil cuantificar el daño moral que sufre una persona al ser privada de libertad sin justa causa, una forma de reparar el daño, es agregar a la legislación guatemalteca, la condición que en caso de error judicial que conlleve prisión provisional o aplicación de la pena de prisión de forma arbitraria, condenar a los funcionario o empleados públicos, o tercera persona que haya originado el daño, a publicar en uno o dos de los periódicos de mayor circulación la resolución donde se determine el error judicial.



Con lo establecido no se propone que todas las sentencias absolutorias sea publicadas en los periódicos, sino en los casos donde se compruebe que el error judicial es responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos, en el ejercicio de la función de administrar justicia, previo dictamen de perito donde se determine el daño sufrido por el imputado.

4.5.4 Recurso de revisión

Recurso que solo procede a favor del condenado, definido como un medio de impugnación que será interpuesto únicamente contra las sentencias firmes, recurso de carácter excepcional, ya que puede interponerse contra las sentencias dictadas por cualquier autoridad judicial penal, incluso el de casación.

El imputado y su defensor podrán provocar el examen de la prisión y de la internación, o de cualquier otra medida de coerción personal que hubiere sido interpuesta, en cualquier momento del procedimiento, siempre que hubieren variado las circunstancias primitivas.

El Código Procesal Penal en el título VII, del libro de impugnaciones, regula lo siguiente:

Entre las personas que tienen facultad de recurrir se encuentra el propio condenado, o su representante legal cuando sea incapaz, o en caso de fallecimiento del condenado, tiene facultad de recurrir el cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos,

derecho que la legislación otorga en especial cuando el honor del condenado afectado y la familia desea dejar el nombre del fallecido sin ninguna carga judicial.

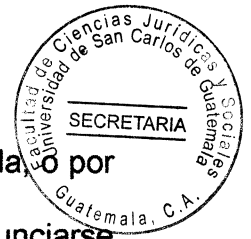


Teniendo en cuenta el principio de objetividad y de imparcialidad, corresponde al Ministerio Público, la facultad de recurrir ante autoridad y revisar la sentencia. Así mismo corresponde al juez de ejecución dicha facultad cuando resulte la aplicación retroactiva de una ley penal más favorable.

Es muy importante determinar cuándo es procedente la revisión. La ley requiere nuevos hechos o elementos de prueba, que por sí, o bien en conjunto a los diligenciados en el proceso, prueben la inocencia del condenado o bien corresponda la aplicación de una pena menos grave.

Para ejemplificar lo anterior, en determinado proceso penal, podría alterarse prueba documental que con posterioridad sean declarados como falsos, inválidos o adulterados, presentarse documentos de los cuales se ignoraba su existencia o bien extraviados, manipulación de testimonios, dando como resultado una sentencia en contra de los intereses del imputado, o bien agravando la pena.

Si bien el recurso de revisión dentro del ámbito penal, establece cuales son los motivos para recurrir una sentencia que constituye cosa juzgada, forma un medio para optar por una indemnización regulada en la ley al establecer la "Indemnización al imputado", Artículo 521 del Código Procesal Penal. "Cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado fuere absuelto o se le impusiere una pena menor, será



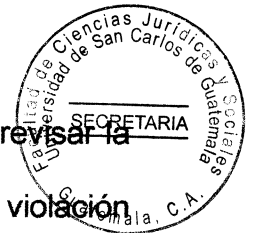
indemnizando en razón de tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida, o por lo sufrido en exceso, salvo que haya provocado su propia persecución, al denunciarse falsamente a sí mismo, confesare un acto inexistente, u ocultare o alterare dolosamente la prueba que condujo al error judicial...”

“El Estado estará siempre obligado al pago de la indemnización, sin perjuicio de su derecho de repetir contra algún otro obligado. Para ello, el tribunal, al decidir en los recursos de revisión, podrá imponer la obligación, total o parcialmente, a quienes hayan contribuido dolosamente o por culpa grave al error judicial; y en el caso de la medidas de coerción sufridas injustamente, podrá imponer la obligación, total o parcialmente, al denunciante o al querellante que haya falseado los hechos o litigado con temeridad”.

Si bien dentro del presente estudio, no se analiza todo lo referente a la revisión, al que la ley de forma no muy técnica, denomina recurso, es el único medio que se encuentra en la ley penal donde se prevé la indemnización por un error judicial, no obstante requiere una sentencia, y que sea promovida ante la Corte Suprema de Justicia, si se pretende una indemnización contra del Estado.

Al pretender obtener una indemnización, sea a través de un auto donde se determine el error judicial de la autoridad que privó de libertad, o bien a través de una sentencia absolutoria, abarcar el error judicial en todas las áreas del derecho sería amplio, por lo que nos sometemos al derecho penal.

El recurso de revisión es el medio y el único procedimiento para obtener del Estado una

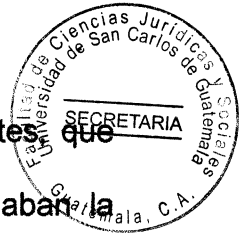


reparación del daño sufrido dentro de la legislación nacional, se debe optar y revisar la legislación internacional. Han habido solicitudes sobre el resarcimiento por la violación de los derechos en diferentes estados latinoamericanos, teniendo la mayoría una sola vía, el derecho internacional, ya que ha adquirido mucha importancia, como se dio en el caso de los señores César Centeno Rosales, Efraín García Aquino, Reginaldo Arriola Reuz y Oscar Alas Sanabria, estableciéndose lo siguiente: "La Comisión observa que las presuntas víctimas estuvieron sometidas a detención preventiva durante 5 años y 33 días, desde el 18 de Septiembre de 1998 hasta 22 de Octubre de 2003, fecha en que fueron absueltos mediante sentencia firme y ejecutoriada. Así mismo observa, que en el presente caso, las presuntas víctimas no tuvieron a su alcance recursos internos efectivos para obtener la libertad provisional en el contexto de una alegada detención preventiva prolongada".²⁶

En el análisis de la tesis, anteriormente citada, la Corte Interamericana determina que el *habeas corpus* es el procedimiento idóneo para verificar la legalidad de la prisión preventiva y que al estar detenida la presunta víctima bajo la tutela del Estado, tiene que velar tanto por la vida como por la integridad de los detenidos y presos, obligación que no cumple en el caso citado.

"Ahora bien, en relación al argumento del peticionario relativo a que el ordenamiento jurídico guatemalteco no contempla recursos judiciales para solicitar indemnización por períodos de privación de libertad excesivos con resultado de absolución ni contempla

²⁶ López Romero, Rosa Amanda. **La indemnización en el proceso penal guatemalteco a través del recurso de revisión.** Pág. 107-108



un procedimiento para presentar quejas por los tratos inhumanos y degradantes que habrían sufrido las presuntas víctimas por parte de los presos que controlaban la disciplina en los centros de detención, la Comisión considera importante aclarar que las excepciones a la regla del agotamiento de los recursos internos se encuentran estrechamente vinculadas a la determinación de posibles violaciones a ciertos derechos consagrados en la Convención, tales como el derecho al debido proceso regulado en el Artículo 8 y el derecho a la protección judicial regulado en el Artículo 25.”

Se refleja que la comisión, ha señalado la obligación de indemnizar por parte del Estado de Guatemala las violaciones de derechos humanos, ya que es una responsabilidad directa del Estado.

Hasta el 2007, no se haya recursos especiales para solicitar la indemnización por el Estado, por exceso de prisión provisional y por daños físicos sufridos en la misma, que hayan sido efectivos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su primera sentencia condenatoria, estableció que la forma y cuantía de la indemnización se realizaría de común acuerdo entre la Comisión Internacional de Derechos Humanos y el gobierno de Honduras, de no haber acuerdo, lo realizaría la Corte.

El alcance que debe tener una indemnización cuando hay una violación de una obligación internacional en materia de derechos humanos, refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual sigue como criterio desde su primera sentencia que: "... La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que



incluye el restablecimiento a la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales, incluyendo el daño moral.”²⁷ La Corte ha señalado que el daño moral de conformidad con el derecho internacional es resarcible, cuya determinación debe velar por el cumplimiento de principios de equidad.

“Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del reino” Cláusula 39 de la Carta Magna, del Rey Juan Sin Tierra, Inglaterra.

²⁷ Fabián Salvioli: **Algunas reflexiones sobre la indemnización en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos**; Estudios básicos de derechos humanos. Pág. 145

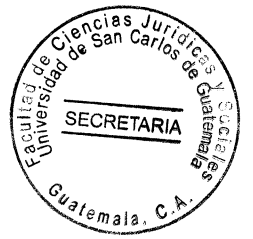
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En Guatemala la oportunidad de crecimiento económico y social de la mayoría de personas es limitada, circunstancia que provoca una sociedad en dependencia, donde los órganos encargados de las funciones estatales, carecen de total certeza y confiabilidad de los ciudadanos.

El ordenamiento jurídico no regula cómo hacer valer el derecho a recibir indemnización por ser aprehendido de forma anormal, arbitraria, negligente o por error de algún funcionario o empleado público, siendo la privación de libertad injusta, regulando únicamente cuando medie una sentencia condenatoria y se solicite la revisión de la misma, adjuntando la solicitud de indemnización por el sufrimiento en exceso de prisión, o injusta pena de prisión.

El recurso de revisión se tramita ante la Corte Suprema de Justicia, el que apareja el derecho de indemnización, derecho que no existe cuando no se llega a sentencia firme, de conformidad con el Código Procesal Penal, queda únicamente la vía internacional a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, por la violación de los derechos humanos por medio de reclamación dirigida a la Comisión Internacional de Derechos Humanos. Haciéndose necesario regular e indemnizar a las personas que sufran de la privación de libertad, sin justa causa, estableciendo parámetros que dicten la injusticia o la obligación del imputado a soportar la prisión como control social, siempre y cuando sea razonable el tiempo que permanezca sin el goce de su libertad.



BIBLIOGRAFÍA



- BARRAZA, Javier Indalecio. **Responsabilidad extracontractual del Estado**. Argentina: La Ley, 2003.
- BREBBIA, Roberto H. **El daño moral**. Buenos Aires, Argentina: Ed Bibliográfica, 1957.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Responsabilidad del Estado por error judicial**. Argentina: Ed La ley, 1996.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed Heliasta S.R.L., 1993.
- COUTURE, Eduardo. **Estudios de derecho procesal civil**. Argentina: Ed Buenos Aires, 1978.
- GORDILLO, Agustín Alberto. **Teoría general del derecho administrativo**. 1ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed Fundación de Derecho Administrativo, 2013.
- LEVENE, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed Plus ultra, 1975.
- LÓPEZ ROMERO, Rosa Amanda. **La indemnización en el proceso penal guatemalteco a través del recurso de revisión**. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.
- MARTÍNEZ RAVE, Gilberto, **Responsabilidad civil extracontractual**. 11ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed Temis S.A., 2003.
- POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala: Ed Oxford, 2011.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. 9ª.ed. Guatemala: Ed Renacer, 2009.
- PRIETO CASTRO, Leonardo. **Cuestiones de derecho procesal**. Madrid, España: Ed Reus, 1947.
- RANGEL ROMERO, Xochithl Guadalupe. **La indemnización por error judicial**. No. 10 México: Revista del Colegio de San Luis, 2015.



Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 23^a. Madrid, España 2014.

ALONSO REGUEIRA, Enrique M. **Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino**. 1^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed La ley, 2013.

SALVIOLI, Fabián: **Algunas reflexiones sobre la indemnización en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** en Estudios básicos de derechos humanos, Vol. III, Pág. 145 –164; ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1995.

VEDEL, Georges, **Derecho administrativo**. 6^a ed. Francesa por Juan Rincón Jurado, Madrid, España: Ed Aguilar, 1980.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Guatemala, 1978.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Acuerdo 4-2013. Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 2013.